ANEXO VI
Se rigen RS 6/39

SINDICATO DEMOCRÁTICO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

ESTATUTO
TÍTULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL SINDICATO

CAPÍTULO I
Denominación, Domicilio, Escudo y Lema del Sindicato

Artículo 1. El Sindicato se denomina: SINDICATO DEMOCRÁTICO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, creado en la Asamblea General Constituyente, celebrada el día veinticinco del mes de noviembre del año dos mil cinco, por trabajadoras y trabajadores de base del Gobierno del Distrito Federal para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes. Para efectos del presente Estatuto, en lo sucesivo, se denominará el Sindicato. Sus siglas son: "SIDESPGDF".

Artículo 2. Integran el Sindicato Democrático de Servidores Públicos del Gobierno del Distrito Federal, todos aquellos trabajadores interinos, provisionales, de lista de raya base, eventuales o permanentes con la categoría de base que presten servicios al Gobierno del Distrito Federal, sus secretarías, unidades administrativas y organismos, que en ejercicio de su derecho de libre asociación soliciten su afiliación al Sindicato, en términos de este Estatuto. Podrán integrarlo, además, los jubilados y pensionados que cubran los requisitos del presente Estatuto.

Artículo 3. El Sindicato, a partir de su constitución y con el objeto de que su actuación surta efectos para terceros, solicitará su registro ante las autoridades laborales correspondientes.

Artículo 4. El Sindicato podrá adherirse a las federaciones y confederaciones de trabajadores. Su participación en ellas, estará condicionada en todo momento al respeto de su autonomía y a los preceptos contenidos en el presente Estatuto.

Artículo 5. El domicilio del Sindicato se ubica en la Ciudad de México, Distrito Federal, y podrá establecer oficinas en sus demarcaciones territoriales.

Artículo 6. El escudo del Sindicato es el contorno del Distrito Federal con las siglas "SIDESPGDF" con fondo color verde y su lema es: "POR EL PROGRESO Y BIENESTAR DEL TRABAJADOR".

CAPÍTULO II
Duración, Objeto y Fines del Sindicato

Artículo 7. La duración del Sindicato será por tiempo indeterminado.

Artículo 8. El objeto y fines del Sindicato, son:

I. Defender y promover los derechos laborales, económicos, sociales y profesionales de sus miembros y la solución de los problemas que afectan sus relaciones laborales con las autoridades del Gobierno del Distrito Federal.

II. Conseguir mejores condiciones laborales, económicas, sociales y de bienestar que permitan el amplio desarrollo de sus agremiados, en los términos de la Declaración de Principios, Programa de Acción y el presente Estatuto.

III. Luchar por tener y mantener la representación mayoritaria de los trabajadores del Gobierno del Distrito Federal.

IV. Ejercer su derecho a la bilateralidad en la relación laboral de sus miembros con el Gobierno del Distrito Federal.

V. Impulsar políticas transversales para lograr la equidad de género.

VI. Fomentar la solidaridad con las organizaciones obreras y defensoras del derecho de asociación sindical.

VII. Contribuir a la consolidación de la vida democrática de la Ciudad de México con proyectos, propuestas, alternativas y la prestación de servicios públicos de calidad y equidad que conlleven a la convivencia pacífica de sus habitantes.

VIII. Impulsar una política de desarrollo social que eleve el nivel de bienestar y mejore la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México, y que tenga como eje fundamental la solidaridad.

Artículo 9. El Sindicato no tiene ni tendrá credo religioso y respetará las creencias de sus miembros. Sosteniendo como filosofía que el trabajo es el principio del destino de todos los derechos sociales

Artículo 10. El Sindicato ejercerá todos los derechos otorgados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen para la consecución de sus objetivos y cumplimiento de sus Documentos Básicos, que se conforman con la Declaración de Principios, el Programa de Acción y con el presente Estatuto.

CAPÍTULO III
Miembros del Sindicato, sus Derechos y Obligaciones

Artículo 11. La soberanía del Sindicato Democrático de Servidores Públicos del Gobierno del Distrito Federal reside original y esencialmente en sus miembros, así como la defensa y sostenimiento de su autonomía e independencia en cuanto a su régimen interno mediante el ejercicio de derechos, cumplimiento de obligaciones y observancia de procedimientos, en un marco de compromiso y disciplina, con respeto a la legalidad.

Artículo 12. Los miembros del Sindicato ejercerán la libertad de participar individualmente en el partido político de su preferencia.

Artículo 13. Para ser miembro del Sindicato Democrático de Servidores Públicos del Gobierno del Distrito Federal, se requiere:

I. Ser trabajador activo o jubilado o pensionado con la categoría de base del Gobierno del Distrito Federal.

II. Ser mexicano por nacimiento o naturalización.

III. Solicitar por escrito su afiliación al Sindicato.

IV. Presentar escrito de desafiliación, en caso de haber pertenecido a distinta organización sindical.

Artículo 14. Son derechos de los miembros del Sindicato:

I. Disfrutar de los derechos y garantías que les correspondan como miembros del Sindicato.

II. Votar y ser votado en Congresos, Consejos y Asambleas; elegir y ser electo para cargos sindicales, en los términos que marca el presente Estatuto.

III. Expresar libremente sus ideas en el ejercicio de la actividad sindical y ejercer el derecho de petición.

IV. Gozar de las prestaciones y beneficios que logre el Sindicato.

V. Ser defendido y representado ante las autoridades del Gobierno del Distrito Federal y Tribunales laborales, en la defensa de sus intereses y derechos que se deriven de su relación laboral, sin restricción ideológica o partidista.

VI. Ser representado ante las Comisiones Mixtas respectivas para la defensa de sus derechos.

VII. Defenderse de las acusaciones que puedan presentarse en su contra, ejerciendo el derecho a ser oído, a ofrecer y desahogar pruebas y a formular sus alegatos ante las instancias correspondientes, con apego al presente Estatuto.

VIII. Recibir asesoría del Sindicato para obtener promociones y ascensos escalafonarios.

IX. Disfrutar de los servicios de los inmuebles con los que cuente el Sindicato, sujetándose a los reglamentos respectivos.

X. Disponer de asesoría sindical para recibir las prestaciones a que tengan derecho.

XI. Presentar iniciativas tendientes a mejorar la vida sindical, los procedimientos de la agrupación o los servicios que ofrece el Gobierno del Distrito Federal.

XII. Disfrutar de sus derechos laborales mientras desempeñen comisiones sindicales.

XIII. Inconformarse ante el órgano correspondiente por la violación de sus derechos gremiales, así como cuando sus solicitudes de servicio sindical no hayan sido atendidas correctamente.

XIV. Denunciar ante el órgano de vigilancia del Sindicato las irregularidades que observen en el funcionamiento de la agrupación.

XV. Recurrir las sanciones sindicales.

XVI. Recibir ayuda fraterna de los miembros del Sindicato.

XVII. Gozar de todos los derechos que este Estatuto le confieren.

Artículo 15. Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

I. Acatar y cumplir los Documentos Básicos del Sindicato; las resoluciones y acuerdos que emanen de los Congresos, Consejos y Asambleas, así como aquellos que emitan los órganos permanentes de Gobierno Sindical.

II. Participar en las actividades del Sindicato para las que sean convocados.

III. Cumplir con las comisiones que se les confieran, desempeñándolas con lealtad y eficiencia.

IV. Contribuir al sostenimiento de la organización sindical, aportando las cuotas que se fijen y/o aceptando las deducciones que por ese concepto se les hagan.

V. Guardar reserva de todos aquellos asuntos que así lo requieran.

VI. Abstenerse de colaborar en actos que en alguna forma perjudiquen los intereses y las conquistas de los trabajadores o atenten en contra de la Organización.

VII. Votar en los actos sindicales en que participen.

VIII. Desempeñar con lealtad al Sindicato, los cargos de elección popular que les confiera el voto ciudadano.

Artículo 16. En caso de que algún miembro del Sindicato sea promovido a un puesto de confianza, quedarán en suspenso todos sus derechos y obligaciones sindicales, hasta en tanto se reincorpore a su plaza de base. En los mismos términos, se suspenderán cuando se disfrute de licencia sin goce de sueldo o esté privado de su libertad.

Artículo 17. Se pierde la calidad de miembro del Sindicato:

I. Por muerte del trabajador.

II. Por separación definitiva del servicio, con excepción de los jubilados y pensionados que se señalan en el presente Estatuto.

III. Por expulsión definitiva del Sindicato.

CAPÍTULO IV
Patrimonio Sindical

Artículo 18. El patrimonio del Sindicato se integrará:

I. Con los bienes inmuebles propiedad del Sindicato y aquellos que en lo futuro adquiera por cualquier título jurídico.

II. Con los bienes muebles propiedad del Sindicato, incluyendo documentos y archivos que en el futuro adquiera.

III. Con los fondos recaudados por concepto de cuotas sindicales, créditos, donaciones o legados.

IV. Por los ingresos que por cualquier otro título legal obtenga.

Artículo 19. Los actos de dominio y de administración de los bienes que integran el patrimonio del Sindicato se regirán por las siguientes reglas:

I. El Comité Ejecutivo General está facultado para adquirir, gravar y enajenar bienes del Sindicato. Los actos de dominio sobre bienes inmuebles que impliquen disminución del patrimonio sindical requieren autorización del Congreso General o Consejo General de Secretarios.

II. Los actos de administración sobre los bienes patrimoniales del Sindicato se efectuarán por los Comités Ejecutivos que los tengan bajo su responsabilidad, quienes estarán obligados a la conservación y mantenimiento de los mismos.

Artículo 20. El patrimonio sindical se liquidará sólo en caso de disolución del Sindicato, y se realizará mediante la subasta de bienes inmuebles y muebles que lo constituyen y el producto de la subasta deberá destinarse a servicios sociales que exclusivamente beneficien a los trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, que sean miembros del Sindicato al momento de la disolución.

Artículo 21. Los miembros del Sindicato cubrirán como cuota sindical ordinaria el dos por ciento del total de su salario base.

I. Estas cuotas serán descontadas quincenalmente por la autoridad competente de los emolumentos de los trabajadores y se entregarán directamente al Comité Ejecutivo General. El Comité Ejecutivo General celebrará con las autoridades que correspondan los convenios necesarios relativos a los descuentos, para contar oportunamente con la cantidad íntegra de éstos.

II. Las cuotas sindicales que deban aportar los trabajadores, en el caso en que no se puedan efectuar los descuentos, se cubrirán en la forma que determine el Comité Ejecutivo General.

Artículo 22. Aquellos miembros que gocen de licencia sin goce de sueldo, podrán aportar en la forma que determine el Comité Ejecutivo General, las cuotas sindicales equivalentes a sus servicios en activo, para continuar siendo miembro del Sindicato.

Artículo 23. Los miembros del Sindicato que dejen de percibir ingresos, previo acuerdo del Comité Ejecutivo General, dejarán de cubrir las cuotas sindicales por el tiempo que no reciban emolumentos.

Artículo 24. Los jubilados y pensionados que se afilien al Sindicato, aportarán una cuota simbólica que determine el Comité Ejecutivo General. Se celebrará un convenio con las autoridades que cubran las pensiones sobre el descuento correspondiente.

Artículo 25. Las cuotas ordinarias y extraordinarias deberán ser entregadas al Comité Ejecutivo General, cualquiera que sea el método de cobro.

Artículo 26. El Comité Ejecutivo General del Sindicato manejará los recursos derivados de las cuotas a que se refiere el artículo anterior, con apego al Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, cuya elaboración y ejercicio deberá sujetarse a los principios de transparencia, equidad y rendición de cuentas y que será aprobado por el Congreso General o el Consejo General de Secretarios.

Artículo 27. Las cuotas extraordinarias únicamente podrán ser establecidas por acuerdo del Congreso General del Sindicato cuando lo justifique una situación relevante para la vida del organismo o de sus miembros.

Artículo 28. El Comité Ejecutivo General está obligado a presentar cuentas sobre el estado financiero del Sindicato en cada Congreso General o Consejo General de Secretarios.

Artículo 29. Las cuotas sindicales se aplicarán al sostenimiento de la agrupación y a la actividad sindical de sus órganos de gobierno, así como al financiamiento de las acciones y programas que el Sindicato apruebe para la consecución de sus objetivos de lucha a través del Programa Anual de Ingresos y Egresos.

Artículo 30. El Fondo de Resistencia Sindical constituye la reserva para sufragar gastos de luchas sindicales o movimientos de huelga. Se integrará con el 5% de los ingresos generales quincenales por concepto de cuotas sindicales y con el mismo porcentaje de las cuotas extraordinarias o aportaciones voluntarias de los miembros del Sindicato.

Artículo 31. El Fondo de Resistencia Sindical sólo podrá ser utilizado por acuerdo del Congreso General o Consejo General de Secretarios y con la supervisión del Comité de Fiscalización.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA ESTRUCTURA Y DE LA DIRIGENCIA SINDICAL

CAPÍTULO I
Estructura del Sindicato

Artículo 32. La existencia, presencia, fortaleza y autoridad del Sindicato, se originan de la voluntad libre y democrática de los miembros que lo integran y se ejerce a través de sus órganos de gobierno en el ámbito General y Seccional, respectivamente.

Artículo 33. El Sindicato Democrático de Servidores Públicos del Gobierno del Distrito Federal como órgano unitario, se estructura para los efectos legales y de su régimen interno, con representaciones en el ámbito General y Seccional a través de los órganos correspondientes.

Artículo 34. Las Secciones Sindicales se constituirán con los trabajadores que presten sus servicios en los ámbitos de: unidades administrativas de las demarcaciones territoriales, secretarías u órganos del Gobierno del Distrito Federal o la combinación de ambas. Se nombrarán: SECCIÓN SINDICAL DEMOCRÁTICA y se distinguirán con la nomenclatura "SSD" más el nombre de la unidad administrativa, de las secretarías u órgano del Gobierno del Distrito Federal.

CAPÍTULO II
Dirigentes Sindicales

Artículo 35. Sólo podrán ser dirigentes, los miembros del Sindicato que reúnan los requisitos siguientes:

I. Ser mexicano de nacimiento.

II. Ser trabajador de base permanente.

III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales.

IV. Ser mayor de 18 años de edad.

V. No ser ministro de ningún culto religioso.

VI. No ser miembro de la judicatura.

VII. Tener al menos 2 años de antigüedad como miembro del Sindicato, para el ámbito Seccional para cualquier cargo, y 3 años de antigüedad en el ámbito general.

VIII. Ser electo conforme a la norma estatutaria.

Artículo 36. Para los dirigentes en el ámbito general, además de los requisitos anteriores, se requiere que hayan desempeñado algún cargo de representación en el Sindicato.

Artículo 37. Los miembros de los Comités Ejecutivos General y Seccionales no podrán ser electos para el mismo cargo en el siguiente Comité.

Artículo 38. Los puestos de elección sindical son irrenunciables.

Artículo 39. Corresponde a los dirigentes sindicales:

I. Desempeñar su responsabilidad con estricto apego a los Documentos Básicos.

II. Acatar y ejecutar los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Sindicato, conforme a sus niveles de dirección y según sus atribuciones.

III. Atender a todo miembro del Sindicato que lo solicite; procurar darle solución satisfactoria al asunto o problema que presente.

IV. Despachar los asuntos sindicales que les competan o se les encomienden con celeridad, eficiencia y lealtad.

V. Informar de su gestión por escrito al órgano sindical que corresponda.

VI. Informar con oportunidad al órgano superior de gobierno del Sindicato que lo solicite, sobre los asuntos de su competencia.

VII. Recibir y hacer entrega de su cargo y, en su caso, de los bienes, documentos y oficinas bajo su custodia, mediante inventarios pormenorizados de estos últimos.

VIII. Las demás que les señalan los Documentos Básicos.

TÍTULO TERCERO
DEL GOBIERNO DEL SINDICATO

CAPÍTULO I
Órganos de Gobierno del Sindicato

Artículo 40. La soberanía del Sindicato reside esencial y originalmente en sus miembros, quienes la ejercen democráticamente a través del principio de representatividad por medio de sus órganos de gobierno, según la jerarquía y ámbito que les corresponda.

Artículo 41. Los órganos de gobierno del Sindicato son:

I. El Congreso General.

II. El Consejo General de Secretarios.

III. El Comité Ejecutivo General.

IV. El Comité de Vigilancia.

V. El Comité de Fiscalización.

VI. El Comité Electoral.

VII. La Asamblea Seccional.

VIII. El Comité Ejecutivo Seccional.

TÍTULO CUARTO
DE LOS ÓRGANOS GENERALES DE GOBIERNO

CAPÍTULO I
Órganos Generales de Gobierno del Sindicato.

Artículo 42. Los órganos generales de Gobierno del Sindicato son:

I. El Congreso General.

II. El Consejo General de Secretarios.

III. El Comité Ejecutivo General.

IV. El Comité de Vigilancia.

V. El Comité de Fiscalización.

VI. El Comité Electoral.

CAPÍTULO II
Congreso General

Artículo 43. El Congreso General constituye la autoridad máxima del Sindicato Democrático de Servidores Públicos del Gobierno del Distrito Federal, sus acuerdos y decisiones serán inapelables. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

I. Las sesiones ordinarias se celebrarán cada tres años, a partir de la fecha de elección del Comité Ejecutivo General, por convocatoria de éste, emitida con un mínimo de sesenta días de anticipación.

II. Las sesiones extraordinarias se convocarán, en cualquier tiempo.

En caso de que el Comité Ejecutivo General no convoque oportunamente al Congreso General Ordinario, el Comité de Vigilancia deberá expedir y publicar la convocatoria por lo menos con treinta días de anticipación.

Artículo 44. Son facultades del Congreso General:

I. Elegir y remover a los integrantes del Comité Ejecutivo General, el Comité de Vigilancia, el Comité de Fiscalización y el Comité Electoral.

II. Conocer y aprobar los informes del Comité Ejecutivo General y del Secretario de Finanzas, así como de los Comités de Vigilancia, Fiscalización y Electoral.

III. Conocer, aprobar y, en su caso, reformar el Programa de Acción y la Declaración de Principios del Sindicato Democrático de Servidores Públicos del Gobierno del Distrito Federal y emitir medidas para su cumplimiento.

IV. Reformar el Estatuto del Sindicato.

V. Aprobar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos que le presente el Comité Ejecutivo General.

VI. Aprobar el Programa Anual de Trabajo que le presente el Comité Ejecutivo General.

VII. Acordar cuotas extraordinarias cuando la situación lo requiera.

VIII. Acordar el emplazamiento y estallamiento a Huelga, fijando sus alcances.

IX. Aprobar la disolución del Sindicato.

X. Resolver en definitiva los asuntos que en materia de vigilancia, fiscalización y electoral, sean sometidos a su consideración. En caso de expulsión de algún miembro del Sindicato, se reunirá para el solo efecto de conocer sobre la misma.

XI. Hacer uso de las facultades que, como órgano máximo, le corresponden en general para el ejercicio del gobierno del Sindicato, de conformidad con el presente Estatuto.

Artículo 45. El Congreso General se constituirá de la siguiente manera:

I. Con los miembros del Comité Ejecutivo General, del Comité de Vigilancia, el Comité de Fiscalización y Comité Electoral, quienes asistirán con derecho a voz y voto.

II. Con los Delegados electos en Jornadas Seccionales Electorales que acrediten los requisitos señalados en la Convocatoria respectiva.

El funcionamiento del Congreso General se sujetará a las reglas contenidas en el Título Séptimo del presente Estatuto. Cuando se trate de proceso de elección se observará lo establecido por el Título Octavo de este Estatuto.

CAPÍTULO III
Consejo General de Secretarios

Artículo 46. El Consejo General de Secretarios es un órgano de gobierno del Sindicato. Se integra con el Comité Ejecutivo General y los Secretarios Generales de los Comités Ejecutivos Seccionales. Podrán asistir, con derecho a voz, los presidentes de los Comités de Vigilancia, Fiscalización y Electoral.

Artículo 47. El Consejo celebrará reuniones ordinarias cada año y sesiones extraordinarias cuando lo requiera el interés general, por convocatoria del Comité Ejecutivo General.

I. El Consejo se reunirá de manera ordinaria, por convocatoria del Comité Ejecutivo General emitida con un mínimo de quince días de anticipación, y de forma extraordinaria, por lo menos, con veinticuatro horas antes.

II. La sesión del Consejo General de Secretarios podrá realizarse si hay quórum.

III. Sus decisiones, acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

Artículo 48. El Consejo General de Secretarios tendrá por objeto:

I. Evaluar el desarrollo del Programa de Acción y emitir medidas para su cumplimiento.

II. Fijar la posición, las propuestas y los compromisos del Sindicato frente a los asuntos que lo ameriten.

III. Nombrar de manera provisional a los integrantes del Comité Ejecutivo General, cuando al quedar vacantes por cualquier causa, los suplentes no acudan a asumir su representación o cuando se trate de la ausencia definitiva de los propios suplentes. Dicho nombramiento quedará sujeto a la ratificación y, en su caso, a la aprobación del Congreso General.

IV. Nombrar de manera provisional a los integrantes de los Comités de Vigilancia, Fiscalización y Electoral al quedar vacantes por cualquier causa. Dicho nombramiento quedará sujeto a la ratificación y, en su caso, a la aprobación del Congreso General.

V. Aprobar, cuando no se reúna el Congreso General, el Programa Anual de Trabajo del Comité Ejecutivo General.

VI. Conocer y aprobar los informes del Comité Ejecutivo General y del Secretario de Finanzas.

VII. Aprobar, cuando no se reúna el Congreso General, el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos para el siguiente ejercicio.

VIII. Aprobar los reglamentos que le sean presentados por el Comité Ejecutivo General, los Comités de Vigilancia, Fiscalización y Electoral.

IX. Integrar comisiones especiales para la atención de problemas determinados, fijando su competencia, duración y demás condiciones necesarias para su operación.

X. Conocer del informe que presente el Comité Ejecutivo General que contenga la cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, el cual será aprobado por el Congreso General.

XI. Las demás que se deriven del presente Estatuto y las que le confiera el Congreso General.

CAPÍTULO IV
Comité Ejecutivo General

Artículo 49. El Comité Ejecutivo General es el Órgano de Gobierno Sindical que representa ante todos, el interés general de los trabajadores del Gobierno del Distrito Federal a que se refiere el Artículo 2 del presente Estatuto. Ejerce la representación legal del Sindicato y está obligado a velar por el cumplimiento del Estatuto y demás Documentos Básicos, así como a acatar los acuerdos y resoluciones del Congreso General.

Artículo 50. El Comité Ejecutivo General estará integrado por:

I. Presidencia Colegiada con tres integrantes
II. Secretaría de Organización
III. Secretaría de Asuntos Laborales
IV. Secretaría de Finanzas
V. Secretaría de Asistencia y Previsión Social
VI. Secretaría de Equidad de Genero y Desarrollo
VII. Secretaría de Créditos y Vivienda
VIII. Secretaría de Atención a Pensionados y Jubilados
IX. Secretaría de Atención a Trabajadores de Lista de Raya Base
X. Secretaría de Afiliación
XI. Secretaría de Fondos Múltiples
XII. Secretaría de Actas y Acuerdos

Artículo 51. El Comité Ejecutivo General será electo en Asamblea General, de conformidad con lo establecido en este Estatuto y durará en su cargo tres años. Por cada titular se elegirá a un suplente, con excepción de la Presidencia Colegiada.

Artículo 52. Corresponde originalmente al Comité Ejecutivo General las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Velar por la unidad e integridad del Sindicato como instrumento de lucha de los trabajadores del Gobierno del Distrito Federal.

II. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto.

III. Asumir la dirección del Sindicato y orientar la política general y las actividades sindicales, con sujeción a los Documentos Básicos.

IV. Representar al Sindicato en todas aquellas negociaciones para reglamentar las Condiciones Generales de Trabajo, fijar el monto de salarios, prestaciones, estímulos, reconocimientos y las que se deriven de la relación laboral. Las facultades de representación en los asuntos derivados de la relación laboral colectiva se podrán delegar a los Comités Ejecutivos de las Secciones.

V. Acatar, instrumentar y ejecutar las resoluciones del Congreso General y Consejo General de Secretarios.

VI. Convocar los Congresos Generales y Consejos Generales de Secretarios, según lo establecido en este Estatuto.

VII. Convocar y celebrar reuniones del Comité Ejecutivo General a las que podrán asistir con derecho a voz los Presidentes de los Comités de Vigilancia, Fiscalización y Electoral, para ello se les notificará con anticipación el día, hora y lugar en que se efectuará la sesión.

VIII. Convocar y presidir las Asambleas Seccionales.

IX. Revocar facultades de administración de las relaciones laborales a los Comités Ejecutivos Seccionales en su ámbito jurisdiccional cuando por razón justificada y previo acuerdo de la

Asamblea General Seccional, por causa grave y por la unidad del Sindicato cuando así lo considere necesario.

X. Discutir y en su caso aprobar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, que presente la Secretaría de Finanzas y someterlos a aprobación del Congreso General y/o el Consejo General de Secretarios cuando el primero no se celebre.

XI. Atender con diligencia a los agremiados para tratar sus asuntos laborales.

XII. Prestar asesoría técnica y legal a las Secciones Sindicales en materia laboral.

XIII. Registrar un inventario de todos los bienes del Sindicato y ejercer las facultades que en materia de Patrimonio le concede este Estatuto.

XIV. Suspender temporalmente en sus funciones, conjuntamente con el Comité de Vigilancia, en forma total o parcial a un Comité Ejecutivo Seccional, cuando incurra en actos de tal gravedad que pongan en peligro la integridad del Sindicato o contravengan en forma grave la norma estatutaria o las resoluciones del Congreso o Consejo Generales. Antes de dictar dicha medida se concederá el derecho de audiencia a las personas afectadas. La determinación se hará del conocimiento del Congreso o Consejo Generales, para que una vez analizado el expediente, tome la determinación definitiva.

XV. Designar, cuando haya causa para ello y lo considere estrictamente necesario para la buena marcha del Sindicato o en los supuestos de las fracciones IX y XIV de este Artículo Comisiones Ejecutivas Seccionales con las obligaciones y atribuciones que este Estatuto le señalan a los Comités Ejecutivos Seccionales.

XVI. Rendir ante el Congreso y Consejo Generales, los informes de labores correspondientes al período de que se trate.

XVII. Informar cada seis meses al Consejo o Congreso Generales sobre la cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical.

XVIII. Formular los Reglamentos Internos que se requieran para el buen funcionamiento del Sindicato.

XIX. Los miembros del Comité Ejecutivo General, se ayudarán solidariamente en sus respectivas labores y acciones.

XX. Cuando así se requiera, el Comité Ejecutivo General nombrará comisiones temporales y podrá acreditarlas por escrito ante quien corresponda.

XXI. Todas las secretarías que integran el Comité Ejecutivo General y las comisiones mixtas, deberán rendir por escrito un informe mensual de sus actividades a la Presidencia Colegiada.

XXII. Las demás que el presente Estatuto le confieran.

Artículo 53. Son obligaciones y atribuciones de la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo General, las siguientes:

I. Ejercer la representación legal del Sindicato y del Comité Ejecutivo General.

II. Ejercer la representación del Comité Ejecutivo General para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que le confiere el presente Estatuto.

III. Otorgar y revocar poderes generales o parciales, con cláusula de sustitución o sin ella, a personas físicas o morales que estime conveniente para asuntos del Sindicato.

IV. Convocar y Presidir las sesiones del Congreso General, del Consejo General de Secretarios, así como las reuniones del Comité Ejecutivo General.

V. Convocar conjuntamente con el Secretario de Organización, las Asambleas Seccionales. La convocatoria deberá ser firmada por lo menos por dos integrantes de la Presidencia Colegiada.

VI. Presidir las Asambleas Seccionales o designar un representante para ello.

VII. Declarar legalmente la instalación de los Congresos o Consejos Generales, cuando se hayan cumplido los requisitos estatutarios.

VIII. Rendir ante el Congreso y Consejo Generales el informe de labores del Comité Ejecutivo General, enviando copia del mismo a los Comités de Vigilancia y de Fiscalización, así como a los Comités Ejecutivos Seccionales.

IX. Proporcionar los informes que en cumplimiento de la ley respectiva, solicite el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

X. Comunicar a la autoridad laboral competente los cambios de la directiva o el resultado de las elecciones internas y/o las modificaciones del Estatuto, en los términos que establece el Artículo 77 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

XI. Coordinar y supervisar el trabajo de las Secretarías del Comité Ejecutivo General, acordar y resolver los asuntos que sus titulares sometan a su consideración. Autorizar con su firma conjuntamente con la de los secretarios todos los oficios y documentos que expida el Sindicato; los cuales sin tal requisito carecerán de validez.

XII. Turnar a los integrantes del Comité Ejecutivo General, para su estudio y despacho, los asuntos que estatutariamente les competan.

XIII. Designar y acreditar representantes del Sindicato a: Congresos, Consejos, Asambleas Seccionales, Convenciones y en general a todo tipo de actos y eventos externos, nacionales e internacionales en los que participe el Sindicato.

XIV. Seleccionar, acreditar y dirigir a los miembros del Sindicato, para desempeñarse como auxiliares o colaboradores permanentes, así como a quienes realicen actividades sindicales administrativas, técnicas, manuales o de servicios en el Comité Ejecutivo General.

XV. Autorizar los gastos ordinarios que cubra la Secretaría de Finanzas, entendiéndose por tales los comprendidos en el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, revisando, invariablemente la comprobación respectiva. Dicha autorización deberá ser por lo menos, con la firma de dos

de los integrantes de la Presidencia Colegiada.

XVI. Autorizar los gastos extraordinarios que requieran las actividades del Sindicato con carácter de impostergables, mismas que previamente deberá someter a su consideración el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo General. Dicha autorización deberá ser por lo menos, con la firma de dos de los integrantes de la Presidencia Colegiada.

XVII. Autorizar y supervisar los programas de trabajo de las diferentes Secretarías y áreas que integran el Comité Ejecutivo General.

XVIII. Contratar servicios profesionales especializados para la consecución de los fines del Sindicato.

XIX. Cumplir las demás atribuciones que se deriven de la aplicación del presente Estatuto.

Artículo 54. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Organización, las siguientes:

I. Convocar conjuntamente con la Presidencia Colegiada, al Congreso General y Consejo General de Secretarios.

II. Convocar conjuntamente con la Presidencia Colegiada, a las Asambleas Seccionales.

III. Responsabilizarse de la Organización de las manifestaciones y demás eventos políticos y legales que promueva el Sindicato para el cumplimiento de sus objetivos.

IV. Llevar el control de asistencias a las sesiones del Congreso General y Consejo General de Secretarios y reuniones del Comité Ejecutivo General.

V. Recibir, registrar y clasificar las ponencias que serán presentadas en el Congreso General.

VI. Conocer, atender y resolver previo acuerdo con la Presidencia Colegiada, los asuntos y problemas relacionados con la estructura, organización y ámbito de competencia de las secciones del Sindicato y vigilar que ajusten su funcionamiento a lo que establece el Estatuto.

VII. Promover el fortalecimiento y cohesión interna entre los miembros y dirigentes de las Secciones, y entre éstos y el Comité Ejecutivo General.

VIII. Efectuar visitas periódicas a las secciones sindicales y orientar a sus dirigentes en el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos de los órganos generales de gobierno.

IX. Comunicar a las Secciones, previo acuerdo con la Presidencia Colegiada, las resoluciones del Congreso General, Consejo General de Secretarios y reuniones del Comité Ejecutivo General, en su caso.

X. Informar a la Presidencia Colegiada sobre hechos y circunstancias que puedan poner en riesgo la armonía y cohesión de la organización, a efecto de que el Comité Ejecutivo General dicte las medidas que considere pertinentes.

XI. Mantener actualizado, conjuntamente con el Secretario de Afiliación el registro de miembros del Sindicato y el directorio de Comités Ejecutivos Seccionales.

XII. Mantener actualizados y bajo su custodia los archivos relativos a las Asambleas Seccionales.

XIII. Expedir, autorizadas con su firma y la de la Presidencia Colegiada, las credenciales de los dirigentes y miembros del sindicato.

XIV. Divulgar las acciones y trabajos del Sindicato y promover una mayor y mejor participación de sus agremiados.

XV. Las demás que le confiera la Presidencia Colegiada.

Artículo 55. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Asuntos Laborales, las siguientes:

I. Realizar investigaciones documentales y de campo en materia laboral y sindical que permitan a la organización conocer la evolución de los procesos socio-laborales y el suyo propio, para cohesionar la estructura de la organización y progresar en sus fines y metas.

II. Detectar los errores o desviaciones en la aplicación de las leyes, reglamentos y normas en las relaciones contractuales del Sindicato y elaborar propuestas para su rectificación.

III. Analizar y proponer alternativas de mejoramiento del trabajo de los agremiados, determinando los elementos que coadyuven a incrementar la calidad o excelencia del mismo y su relación con el nivel de vida del trabajador, determinado por el salario, las prestaciones, el ambiente laboral y la comunidad.

IV. Conocer y tramitar, los asuntos de carácter laboral de los miembros del Sindicato ante las autoridades correspondientes.

V. Defender el cumplimiento irrestricto de la legislación laboral, escalafonaria, condiciones generales de trabajo y de los contratos colectivos de trabajo; en su caso, así como la inviolabilidad de las conquistas de trabajo, emanadas de la Ley o de la costumbre, en favor de los miembros del Sindicato.

VI. Informar a los Comités Ejecutivos Seccionales, y demás miembros del Sindicato, conforme a su competencia, sobre el trámite de sus asuntos.

VII. Solicitar de los miembros del Sindicato, los documentos y pruebas que requiera la tramitación de los asuntos y la resolución de los problemas que se le encomienden y sean de su competencia.

VIII. Asesorar a las secciones sindicales en materia de derechos laborales.

IX. Las demás que le confiera la Presidencia Colegiada.

Artículo 56. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Finanzas, las siguientes:

I. Ser responsable de la custodia y el manejo de los fondos del Sindicato.

II. Elaborar el proyecto Anual de Ingresos y Egresos, someterlo a consideración de la Presidencia Colegiada para su aprobación en el Congreso o Consejo Generales, según sea el caso.

III. Retirar de las instituciones bancarias, con su firma y la de la Presidencia Colegiada del Sindicato, los fondos que requieran las actividades sindicales del propio Comité.

IV. Otorgar recibo, firmado mancomunadamente con la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo General, de los fondos que ingresen a la Secretaría de Finanzas.

V. Firmar y ordenar el pago de los documentos relativos a gastos mensuales que requieran las actividades del Sindicato, así como los ordinarios que cubra la Secretaría de Finanzas y autorice la Presidencia Colegiada

VI. Eximirse de efectuar pagos extraordinarios fuera del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos aprobado por el Congreso o Consejo Generales, los que sólo podrá hacer previa autorización de la Presidencia Colegiada.

VII. Proporcionar todo lo necesario para que se efectúen confrontaciones o revisiones a la contabilidad general, cuando así lo ordenen los Órganos de Gobierno del Sindicato facultados para ello.

VIII. Ministrar recursos quincenalmente a las diferentes Secciones y al Comité Ejecutivo General conforme al Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos.

IX. Instruir al Secretario de Finanzas de cada Comité Ejecutivo Seccional sobre el manejo de la documentación y los libros contables relativos a los fondos sindicales.

X. Hacer pagos únicamente en los límites del Presupuesto de Anual de Ingresos y Egresos aprobado.

XI. Promover iniciativas tendientes a incrementar los ingresos del Sindicato por fuentes diferentes a la cotización sindical.

XII. Autorizar el "Libro de Registro de Movimiento de Fondos" de la Secretaría de Finanzas de cada uno de los Comités Ejecutivos Seccionales del Sindicato.

XIII. Asignar los fondos necesarios a la Presidencia Colegiada para la adquisición de bienes inmuebles o muebles del Sindicato en los términos estatutarios.

XIV. Recibir, custodiar e invertir, previo acuerdo con la Presidencia Colegiada, los fondos que se obtengan como precio por la enajenación de bienes del Sindicato.

XV. Recaudar con oportunidad de la oficina o empresa que corresponda, mediante recibos y relaciones autorizados por la Presidencia Colegiada, las cantidades que por concepto de cotización de sus miembros, deben cubrirse al Sindicato.

XVI. Girar cada quincena, por conducto de la institución bancaria o crediticia que acuerde el Comité Ejecutivo General, a los Comités Ejecutivos Seccionales, la cantidad que les corresponda de acuerdo al presupuesto autorizado.

XVII. Exigir recibo por las ministraciones que se hagan a cada Sección, así como recibo o comprobante de toda erogación que se realice.

XVIII. Informar de su gestión al Congreso y Consejo Generales y en su caso responder por irregularidades o incumplimiento de sus obligaciones, independientemente de la responsabilidad legal que pudiera serle atribuida.

XIX. Presentar a la Presidencia Colegiada, por lo menos cada seis meses, o cuando le sea requerido por algún Órgano de Gobierno, los estados financieros del Sindicato

XX. Las demás que le confiera la Presidencia Colegiada.

Artículo 57. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Asistencia y Previsión Social, las siguientes:

I. Analizar las prestaciones sociales recibidas por los miembros del Sindicato, su calidad, cantidad, oportunidad y mecanismos de operación para su otorgamiento; su relación con los montos de cuotas y aportaciones que respaldan el servicio y con los objetivos de la institución que lo proporciona; su comparación con otras instituciones y otros servicios semejantes y elaborar las propuestas que mejoren la calidad de las prestaciones actuales.

II. Participar como representante de los agremiados al Sindicato y de sus beneficiarios, en acciones de apoyo en la gestión de los servicios, a fin de obtenerlos con la oportunidad y calidad establecidas en las normas correspondientes.

III. Tramitar todo asunto relativo a los servicios médicos, de previsión y asistencia social que prestan las instituciones oficiales, a los miembros del Sindicato y a sus familiares derechohabientes; de igual manera, los referentes al seguro de vida de los Trabajadores al Servicio del Estado.

IV. Representar al Sindicato conjuntamente con la Presidencia Colegiada, ante las instituciones oficiales y privadas, en gestiones tendientes al beneficio de los miembros del Sindicato y sus familiares.

V. Exigir que las instituciones oficiales cumplan con la Ley y con los objetivos para los cuales fueron creadas, proporcionando oportunamente a los miembros del Sindicato y a sus familiares derechohabientes, un servicio eficiente.

VI. Vigilar el cumplimiento de las autoridades del Gobierno del Distrito Federal en la administración de los Centros de Desarrollo Infantil y proponer las mejoras que considere pertinentes.

VII. Exigir, ante las autoridades respectivas, se corrijan las irregularidades cometidas en la prestación de los servicios médicos asistenciales y preventivos, a los miembros del Sindicato y a sus familiares.

VIII. Intervenir ante las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, para que se cumpla estrictamente con el otorgamiento de las Prestaciones Económicas y Sociales señaladas en las Condiciones Generales de Trabajo.

IX. Las demás que le confiera la Presidencia Colegiada.

Artículo 58. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Equidad de Género y Desarrollo, las siguientes:

I. Realizar estudios sobre la equidad e igualdad social.

II. Promover la equidad de género como una política transversal del Sindicato y fomentarla en todos los ámbitos de la vida pública.

III. Impulsar la formación de asociaciones y organizaciones que luchen por la equidad e igualdad de género.

IV. Conjuntar esfuerzos con instituciones que realizan acciones en pro de la equidad e igualdad de género.

V. Promover en todas las instancias del Sindicato el respeto irrestricto a los derechos humanos.

VI. Impulsar acciones que permitan elevar el nivel de escolaridad de los miembros del Sindicato.

VII. Instituir un programa permanente de capacitación tendiente a elevar la militancia y formación ideológica de los miembros del Sindicato.

VIII. Convenir la inclusión de los miembros del Sindicato en actividades socioculturales que promuevan las autoridades del Gobierno del Distrito Federal.

IX. Elaborar estudios y promover acciones con la sociedad en los que se contemplen propuestas que impulsen la promoción, defensa y respeto de los derechos universales.

X. Las demás que le confiera la Presidencia Colegiada.

Artículo 59. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Créditos y Vivienda, las siguientes:

I. Intervenir en los asuntos y problemas relativos a préstamos a corto plazo, mediano plazo, de vivienda y de cualquier otro tipo que presenten los miembros del Sindicato.

II. Gestionar, previo acuerdo con la Presidencia Colegiada, ante las diferentes instituciones crediticias el otorgamiento e incremento de créditos hipotecarios destinados a la adquisición de terrenos, departamentos y casas habitación, para los miembros del Sindicato

III. Proponer y acordar con la Presidencia Colegiada mecanismos y procedimientos democráticos y transparentes de aplicación de los diferentes tipos de préstamos.

IV. Auxiliar a los trabajadores, cuando lo requieran, en la certificación de sus solicitudes de crédito por parte del Gobierno del Distrito Federal y sus dependencias.

V. Realizar a solicitud de los miembros del Sindicato, gestiones para lograr la regularización o suspensión de descuentos y los reembolsos correspondientes relativos a los diferentes tipos de créditos.

VI. Previo acuerdo con la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo General, solicitar ante el ISSSTE, el incremento del monto y del número de préstamos otorgados a los miembros del Sindicato.

VII. Dar asesoría a los Comités Ejecutivos Seccionales sobre el otorgamiento de créditos hipotecarios.

VIII. Las demás que le confiera la Presidencia Colegiada.

Artículo 60. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Atención a Pensionados y Jubilados, las siguientes:

I. Tramitar los asuntos relativos a pensiones y jubilaciones de los miembros del Sindicato y de sus familiares derechohabientes.

II. Asesorar a los miembros del Sindicato y gestionar ante las autoridades correspondientes las peticiones de pensión o jubilación a que tengan derecho y, en su caso, a los familiares que les corresponda una prestación derivada de la anterior.

III. Gestionar la transmisión provisional de pensiones o jubilaciones, en beneficio de los familiares derechohabientes de miembros del Sindicato que lo soliciten, de acuerdo con lo que establecen los artículos 90 y 93 de la Ley del ISSSTE, relativos a ausencia o fallecimiento.

IV. Planear el establecimiento de centros de hospedaje, descanso y recreación en beneficio de los jubilados y pensionados.

V. Tramitar los asuntos relativos a la condición de pensionados y jubilados que le presenten los miembros del Sindicato.

VI. Promover reformas legales en beneficio de jubilados y pensionados; especialmente las relativas a la revisión periódica del monto de las jubilaciones o pensiones.

VII. Promover el otorgamiento de exenciones, descuentos y, en general, de toda clase de franquicias a favor de los pensionados y jubilados y de sus beneficiarios.

VIII. Elaborar proyectos de manufactura o de servicios que sean viables de comercialización, para el desarrollo y dirección de los propios jubilados y pensionados, con la finalidad de mantener altas su autoestima y salud e incrementar su ingreso pecuniario.

IX. Promover acciones tendientes a crear reservas monetarias individualizadas para que los trabajadores puedan gozar de retiros dignos.

X. Promover la divulgación de los beneficios que la Ley otorga a los trabajadores que se pensionan o jubilan, para que sean de su conocimiento.

XI. Las demás que le confiera la Presidencia Colegiada.

Artículo 61. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Atención a Trabajadores de Lista de Raya Base, las siguientes:

I. Defender los derechos de los trabajadores que por concepto de Lista de Raya Base prestan servicios al Gobierno del Distrito Federal.

II. Vigilar el estricto cumplimiento y aplicación del reglamento de la Caja de Previsión de los Trabajadores de Lista de Raya Base.

III. Promover los beneficios que el Reglamento de la Caja de Previsión de los Trabajadores de Lista de Raya Base otorga a los trabajadores.

IV. Promover los beneficios que el Reglamento de la Caja de los Trabajadores de Lista de Raya Base otorga a los pensionados y jubilados.

V. Elaborar propuestas para que las pensiones y jubilaciones que otorga la Caja de los Trabajadores de Lista de Raya Base, se incrementen en el mismo porcentaje que se otorga a los trabajadores en servicio o proyectos alternativos que le permitan mantener alta su autoestima y salud e incrementar su pensión.

VI. Las demás que le confiera la Presidencia Colegiada.

Artículo 62. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Afiliación, las siguientes:

I. Diseñar y establecer los mecanismos que permitan la afiliación de los trabajadores del Gobierno del Distrito Federal al Sindicato.

II. Mantener actualizado, conjuntamente con la Secretaría de Organización, un registro de todos los miembros del Sindicato, en el que se establezcan altas, bajas y licencias de los afiliados.

III. Mantener vigente un padrón de afiliados del sindicato.

IV. Proporcionar a la Secretaría de Finanzas, cuando se le requiera, el padrón actualizado de miembros del sindicato, para efecto de cobro de cuotas sindicales.

V. Las demás que le confiera la Presidencia Colegiada.

Artículo 63. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Fondos Múltiples, las siguientes:

I. Impulsar la creación de un Fondo de Ahorro para el retiro o jubilación de los miembros del Sindicato.

II. Acreditar, previo acuerdo con la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo General, a los representantes del Sindicato ante las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, con respecto al Fondo de Ahorro Capitalizable, Sistema de Ahorro para el Retiro, y demás programas que impliquen aportaciones económicas de los trabajadores.

III. Informar periódicamente a la Presidencia Colegiada de los estados financieros de dichos Fondos.

IV. Difundir entre los trabajadores toda la información necesaria sobre el funcionamiento de los diversos Fondos, particularmente los procedimientos para su cobro.

V. Proponer la creación de una Caja de Ahorro en la que participen todos los miembros del Sindicato.

VI. Gestionar la obtención de descuentos de pasajes, productos y servicios que beneficien a los trabajadores sindicalizados y mejoren el poder adquisitivo de su salario.

VII. Establecer con las autoridades del Gobierno del Distrito Federal convenios que permitan obtener bienes y servicios en establecimientos y almacenes comerciales que beneficien a los trabajadores de base.

VIII. Conocer, promover y proponer, previo acuerdo con la Presidencia Colegiada, toda medida de la organización sindical que tienda al incremento indirecto del salario de los miembros del Sindicato.

IX. Las demás que le confiera la Presidencia Colegiada.

Artículo 64. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos, las siguientes:

I. Levantar actas de las sesiones que efectúe el Comité Ejecutivo General, dar lectura a las mismas al inicio de cada sesión y mantener al corriente el libro respectivo.

II. Autorizar con su firma, conjuntamente con la de la Presidencia Colegiada, las copias de acuerdos o documentos que expida el Comité Ejecutivo General.

III. Recopilar y glosar en expedientes, los acuerdos y resoluciones emanados del Congreso y Consejo Generales y de otros actos o reuniones a que convoque el Comité Ejecutivo General; elaborar memoria escrita de dichos eventos.

IV. Recopilar y glosar en expedientes, los acuerdos del Comité Ejecutivo General y de los Comités Ejecutivos Seccionales del Sindicato.

V. Autorizar y legalizar con su firma, conjuntamente con la Presidencia Colegiada, el Libro de Actas de cada una de las Secciones del Sindicato.

VI. Vigilar que cada Comité Ejecutivo Seccional del Sindicato mantenga al corriente el Libro de Actas autorizado por el Comité Ejecutivo General.

VII. Informar oportunamente y por escrito a los Comités Ejecutivos Seccionales del Sindicato, sobre los acuerdos y resoluciones adoptados por los órganos generales de gobierno del Sindicato.

VIII. Las demás que le confiera la Presidencia Colegiada.

CAPÍTULO V
Comité de Vigilancia

Artículo 65. El Comité de Vigilancia es órgano autónomo permanente de gobierno del Sindicato, constituido para velar el cumplimiento de los Documentos Básicos, la conducta de dirigentes y agremiados que afecte a la organización sindical y el correcto ejercicio de las obligaciones y derechos de unos y otros.

Artículo 66. El Comité de Vigilancia estará integrado por: un Presidente, un Primer Secretario y un Segundo Secretario.

Artículo 67. Los integrantes del Comité de Vigilancia serán electos en Congreso General, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto; durarán en su cargo tres años.

Artículo 68. Son atribuciones y obligaciones del Comité de Vigilancia, además de las indicadas, las siguientes:

I. Cuidar el correcto ejercicio de los derechos y el debido cumplimiento de las obligaciones y

atribuciones de carácter general, que el presente Estatuto señala a los miembros del Sindicato.

II. Cuidar que los integrantes de los Órganos de Gobierno y los órganos auxiliares del Sindicato, en el desempeño de sus atribuciones y obligaciones, cumplan los ordenamientos señalados en el presente Estatuto y demás Documentos Básicos, así como las resoluciones y acuerdos de los Congresos y Consejos Generales.

III. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo General y del Consejo General de Secretarios, con derecho a voz, y al Congreso General con derecho a voz y voto, como lo señala el Capítulo correspondiente del presente Estatuto.

IV. Conocer y atender las quejas que por violación al Estatuto, presenten los miembros del Sindicato contra integrantes del Comité Ejecutivo General y de los Comités Ejecutivos Seccionales y, previas investigaciones, tomar las medidas que procedan, a fin de encauzar estatutariamente la vida sindical.

V. Conocer y atender las quejas que, por violación a las normas del presente Estatuto, eleven los Comités Ejecutivos Seccionales contra integrantes del Comité Ejecutivo General del Sindicato y previa investigación, tomar las medidas que procedan, a fin de encauzar estatutariamente la actividad del organismo sindical.

VI. Investigar hechos que le turne el Comité Ejecutivo General relativos a violación de normas estatutarias y en general a cualquiera contravención a los ordenamientos que rigen la vida del Sindicato, y emitir el dictamen que determine las medidas y sanciones que deban aplicarse. El dictamen emitido deberá comunicarlo al Comité Ejecutivo General, para su observancia y aplicación.

VII. Suspender en sus funciones, conjuntamente con el Comité Ejecutivo General, en forma total o parcial a un Comité Ejecutivo Seccional, en los casos previstos en la fracción XIV del Artículo 52 del presente Estatuto.

VIII. Suspender temporalmente en sus funciones a integrantes del Comité Ejecutivo General, o de los organismos auxiliares del Comité Ejecutivo General del Sindicato, sujetándose a lo establecido en el presente Estatuto. Para tal efecto deberá seguirse el procedimiento previsto en la fracción XIV del Artículo 52 del presente Estatuto.

IX. Convocar a la realización del Congreso General Extraordinario cuando, habiéndose cumplido el plazo para convocar al Congreso General Ordinario, el Comité Ejecutivo General no cumpliera con lo dispuesto en la fracción I del Artículo 43. La convocatoria deberá emitirse cuando menos con treinta días de anticipación a la fecha en que deberá celebrarse el citado Congreso.

X. Convocar a la realización de la Asamblea Seccional Extraordinaria cuando, habiéndose cumplido el plazo para convocar a la Asamblea Seccional Ordinaria, el Comité Ejecutivo

General no cumpliera con lo dispuesto en el Artículo 86. La convocatoria deberá emitirse cuando menos con diez días de anticipación a la fecha en que deberá celebrarse la citada Asamblea.

XI. Turnar, al Congreso General inmediato, los asuntos y problemas cuya solución competa a dicho órgano de gobierno del Sindicato.

XII. Solicitar al Comité Ejecutivo General, a los Comités Ejecutivos Seccionales, y organismos auxiliares del Comité Ejecutivo General del Sindicato, los informes y documentación que requiera para el mejor desempeño de las funciones que le señala el presente Estatuto. Estos tendrán la obligación de proporcionar la información que se les requiera.

XIII. Notificar a los órganos de gobierno, de sus resoluciones, de conformidad a su ámbito de competencia.

XIV. Rendir informe de labores al Congreso y Consejo Generales del Sindicato.

XV. Intervenir, en aquellos asuntos, problemas y actos que por su naturaleza sean de su competencia, para garantizar el debido y puntual cumplimiento de la legalidad estatutaria, en la vida interna del Sindicato.

XVI. Cumplir y vigilar estrictamente la aplicación de lo establecido por el artículo 74 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en caso de expulsión de los dirigentes o miembros del Sindicato.

CAPÍTULO VI
Comité de Fiscalización

Artículo 69. El Comité de Fiscalización es un órgano autónomo permanente de gobierno, constituido para auditar y fiscalizar los recursos y el cumplimiento del Programa Anual de Ingresos y Egresos del Sindicato.

Artículo 70. El Comité de Fiscalización estará integrado por un Presidente y dos Secretarios.

Artículo 71. Los integrantes del Comité de Fiscalización serán electos en Congreso General de conformidad con el presente Estatuto y durarán en su cargo tres años.

Artículo 72. Son facultades y obligaciones del Comité de Fiscalización, las siguientes:

I. Vigilar se mantenga al corriente la contabilidad del Comité Ejecutivo General que permita un ejercicio transparente, honesto y responsable de los recursos y patrimonio del Sindicato. Está facultado para solicitar toda documentación y soporte de ingresos y egresos del Sindicato.

II. Supervisar que en las distintas áreas del Comité Ejecutivo General y de los Comités Ejecutivos Seccionales, existan controles y sistemas que por sí mismos protejan el patrimonio y recursos del Sindicato y que se cuente con información veraz y oportuna que permita evaluar, medir, seguir, interpretar, concluir y hacer las recomendaciones pertinentes.

III. Comprobar el cumplimiento, por parte de los Comités Ejecutivos General, Seccionales, y de sus organismos auxiliares, de las obligaciones derivadas de las disposiciones, políticas, programas, presupuestos, normas y lineamientos emitidos por los Congresos y Consejos Generales.

IV. Elaborar el programa anual de auditorías y calendarizar las revisiones que se deban realizar al Comité Ejecutivo General, a los Comités Ejecutivos Seccionales y a los organismos auxiliares del Sindicato.

V. Practicar auditorías y revisiones a la administración de los recursos de los Comités Ejecutivos del Sindicato, formulando recomendaciones para prevenir o corregir desviaciones, emitiendo e induciendo en las áreas auditadas la puesta en rigor de las medidas propuestas.

VI. Vigilar que la recaudación de los ingresos del Sindicato, se realice con oportunidad y exactitud y, en su caso, recomendar a la Presidencia Colegiada las medidas correctivas que procedan.

VII. Vigilar que se transfieran a las Secciones, las cantidades que les hayan sido asignadas por los órganos de gobierno del Sindicato para apoyo de sus programas.

VIII. Sugerir a la Presidencia Colegiada la designación de auditores externos para la realización de revisiones específicas que garanticen la independencia de dictámenes.

IX. Proponer a la Presidencia Colegiada y, en su caso, instrumentar con su autorización, las medidas tendientes al aprovechamiento más eficiente de los recursos de fondos y fideicomisos, del Sindicato.

X. Supervisar la permanente actualización y correcta custodia y resguardo de los inventarios físicos de bienes muebles e inmuebles.

XI. Supervisar la formulación del Programa Anual de Ingresos y Egresos del Sindicato, vigilando que contenga objetivos, metas y la calendarización del gasto.

XII. Verificar, evaluar y supervisar los registros y controles implantados por las secretarías de Finanzas de los diferentes Comités Ejecutivos, al flujo de efectivo, a las cuentas bancarias y de inversión, a las conciliaciones bancarias, a los documentos y valores que forman parte del patrimonio del Sindicato, debiendo realizar revisiones periódicas.

XIII. Solicitar a los Comités Ejecutivos Seccionales del Sindicato, cuantas veces lo estime necesario, comprobaciones e informes detallados relativos al manejo y aplicación de los fondos sindicales.

XIV. Denunciar ante las autoridades competentes, previo acuerdo de la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo General, las irregularidades que detecte y que presupongan la comisión de delitos.

XV. Informar de su gestión al Congreso y Consejo Generales.

CAPÍTULO VII
Comité Electoral

Artículo 73. La supervisión del proceso electoral en sus distintas etapas y niveles estará a cargo del Comité Electoral, que es un órgano de gobierno autónomo, depositario de la autoridad electoral en los términos del presente Estatuto.

Artículo 74. El Comité Electoral se integra por un Presidente y dos Secretarios electos por planilla en el Congreso General.

Artículo 75. Los integrantes del Comité Electoral durarán en su cargo tres años. Quienes hayan desempeñado el cargo de Presidente o Secretario del Comité Electoral, no podrán, en el período inmediato al término de su gestión, ocupar cargo alguno en el Comité Ejecutivo General siguiente.

Artículo 76. El Comité Electoral tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Comprobar la elegibilidad de los candidatos.

II. Supervisar el proceso de votación y el de escrutinio y cómputo general, tanto en Asambleas como en las jornadas seccionales electorales.

III. Resolver las inconformidades que sean interpuestas en contra de procesos de elección de dirigentes o jornadas seccionales electorales e informar de sus resoluciones al Comité Ejecutivo General y/o Comité Ejecutivo Seccional así como al Comité de Vigilancia.

IV. Emitir su reglamento interior.

V. Resolver dudas o situaciones no previstas en el Estatuto o en la convocatoria respectiva que se refieran exclusivamente al proceso de elección o jornada seccional electoral.

VI. Las demás que le confieran este Estatuto.

Artículo 77. Las decisiones del Comité Electoral se tomarán por mayoría de votos. Sus acuerdos o decisiones serán definitivos e inapelables.

Artículo 78. Para el desempeño de sus funciones, el órgano electoral a que se refiere este Capítulo

contará con el apoyo y colaboración que deberán brindarle los órganos ejecutivos del Sindicato.

Artículo 79. El Comité Electoral tendrá a su cargo la sustanciación y resolución de las inconformidades que se presenten para impugnar procesos de elección de dirigentes o jornadas seccionales electorales que por su gravedad afecte el resultado de los mismos.

TÍTULO QUINTO
DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DEL SINDICATO

CAPÍTULO ÚNICO
Comisiones Mixtas

Artículo 80. La representación de los trabajadores también se ejercerá a través de Comisiones Mixtas, las que estarán integradas por miembros del Sindicato designados y removidos por la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo General.

Artículo 81. Las Comisiones Mixtas son:

I. La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

II. La Comisión Mixta de Escalafón.

III. La Comisión Mixta de Capacitación.

IV. La Comisión Mixta de Estímulos y Recompensas.

V. La Comisión Mixta de Vestuario y Equipo de Seguridad.

Artículo 82. Los Representantes Sindicales ante las Comisiones Mixtas tendrán entre sus atribuciones y obligaciones: planear, desarrollar y coordinar, previo acuerdo con la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo General, las actividades propias de su encomienda y aquellas que se establezcan en los reglamentos respectivos.

Artículo 83. Los Representantes Sindicales ante las Comisiones Mixtas deberán actuar con apego a los Documentos Básicos del Sindicato y rendir informe a la Presidencia Colegiada cuando menos una vez al mes o cuando le sea requerido.

TÍTULO SEXTO
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO SECCIONALES
CAPÍTULO I
Asamblea Seccional

Artículo 84. La Asamblea Seccional es el máximo órgano de gobierno del Sindicato en su ámbito de competencia.

Artículo 85. La Asamblea Seccional se integra con todos los miembros adscritos a la sección sindical, de conformidad con la convocatoria que para el efecto emita el Comité Ejecutivo General.

Artículo 86. La Asamblea deberá reunirse cada tres años en forma ordinaria, y en forma extraordinaria, las veces que sea necesario.

Artículo 87. Son facultades de la Asamblea Seccional:

I. Elegir al Comité Ejecutivo Seccional.

II. Conocer y aprobar, en su caso, el Informe de Labores del Comité Ejecutivo Seccional.

III. Conocer y aprobar, en su caso, el Informe del movimiento de fondos que presente la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Seccional.

IV. Instrumentar en su ámbito de representación los acuerdos y resoluciones que emitan los órganos superiores de gobierno, en el ámbito de su competencia.

V. Emitir resoluciones y formular propuestas para el Programa de Acción y el funcionamiento general del Sindicato.

VI. Resolver los asuntos de orden económico, laboral, profesional, de servicios y de prestaciones sociales que competan a su ámbito.

VII. Constituirse en Asamblea Seccional Permanente cuando se presenten problemas cuya gravedad y urgencia requieran soluciones inmediatas.

VIII. Presentar sus resolutivos en el Acta correspondiente a consideración del Congreso General por conducto de sus Delegados.

IX. Las demás que le confiera el presente Estatuto y los órganos superiores de gobierno del Sindicato.

Artículo 88. En caso de que el Comité Ejecutivo General no convoque oportunamente a la Asamblea Seccional Ordinaria, el Comité de Vigilancia deberá expedirla y publicarla por lo menos con diez días de anticipación, cumpliendo con los requisitos señalados en el presente Estatuto.

En el supuesto de que los órganos de gobierno mencionados en el párrafo anterior, no emitan la convocatoria en los términos previstos, los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento del total de los miembros de la Sección, por lo menos, podrán solicitar al Comité Ejecutivo General que convoque a la Asamblea, y si no lo hace dentro de un término de diez días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la Asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requerirá que concurran las dos terceras partes del total de los miembros de la Sección.

Artículo 89. La Asamblea Seccional funcionará conforme a lo que establece el Título Séptimo del presente Estatuto.

CAPÍTULO II
Comité Ejecutivo Seccional

Artículo 90. El Comité Ejecutivo Seccional es el representante del Sindicato en el ámbito de una Demarcación Política del Distrito Federal u Organismo del Sector Central o la combinación de ambas que le corresponda y está obligado a ejecutar los acuerdos y resoluciones del Congreso General, Consejo General de Secretarios, Comité Ejecutivo General y de la Asamblea Seccional.

Artículo 91. El Comité Ejecutivo Seccional, cuando el número de miembros de la Demarcación Política del Distrito Federal ú Organismo del Sector Central supere el número de 20, estará integrado por:

I. Una Secretaría General.

II. Una Secretaría de Organización.

III. Una Secretaría de Asuntos Laborales

IV. Una Secretaría de Finanzas

V. Una secretaría de Asistencia y Previsión Social

Cuando el número de miembros sea fracción menor de 20, el Comité Ejecutivo General tendrá la facultad de nombrar de manera provisional a tres vocales que asumirán las responsabilidades del Comité Ejecutivo Seccional. Cuando el número de miembros sea fracción mayor de 50, el Comité Ejecutivo General determinará la ampliación de Secretarías de manera que se cubran las necesidades de la Sección

Artículo 92. El Comité Ejecutivo Seccional será electo en Asamblea Seccional mediante el sistema de planillas por voto universal, directo y secreto, y durará en su cargo tres años.

Artículo 93. Para ser integrante del Comité Ejecutivo Seccional se requiere ser miembro activo de la Sección correspondiente y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 35 del presente Estatuto.

Artículo 94. En caso de ausencia definitiva o temporal de uno de los miembros del Comité Ejecutivo Seccional, previa la declaratoria correspondiente por parte del propio Comité, el Comité Ejecutivo General, podrá designar de manera provisional a un interino en tanto se convoque a la Asamblea Seccional.

Artículo 95. Cualquier ausencia superior a noventa días continuos será considerada como definitiva, sin importar la causa.

Artículo 96. Corresponde al Comité Ejecutivo Seccional, dentro de su jurisdicción:

I. Ejercer la representación legal del Sindicato en el ámbito de su competencia, conforme a la fracción IV del artículo 52 de este Estatuto.

II. Instrumentar y ejecutar las resoluciones del Congreso General, Consejo General de Secretarios, Comité Ejecutivo General y Asamblea Seccional.

III. Realizar sesiones ordinarias de Comité, por lo menos una cada mes y extraordinarias, cuando asuntos importantes y urgentes así lo requieran.

IV. Elaborar su programa anual de trabajo, que deberá contener los lineamientos generales del Comité y los programas particulares de cada una de sus secretarías y darlos a conocer a los trabajadores en su jurisdicción.

V. Promover la afiliación al Sindicato de los trabajadores del Gobierno del Distrito Federal dentro de su área de influencia.

VI. Atender y, en su caso, resolver conforme al presente Estatuto la gestión y problemática que se presente en el área de su jurisdicción.

VII. Orientar a las Representaciones de Centros de Trabajo sobre las disposiciones emanadas de los órganos de gobierno sindical.

VIII. Mantener permanente comunicación con las y los trabajadores miembros de la Sección para conocer y coadyuvar en la solución de sus problemas.

IX. Entregar con inventario el patrimonio de la Sección que haya tenido bajo su custodia y manejo durante su gestión, al Comité que le suceda, y

X. Las demás funciones que le atribuya este Estatuto o que deriven del mismo y las que le confiera el Congreso General, Consejo General de Secretarios y la Asamblea Seccional.

Artículo 97. Para ser válidos los acuerdos y resoluciones del Comité Ejecutivo Seccional, deberán ser adoptados por más de la mitad de sus miembros.

Artículo 98. Corresponde a la Secretaría General del Comité Ejecutivo Seccional, dentro de su jurisdicción:

I. Representar al Comité Ejecutivo Seccional y llevar los asuntos de su competencia ante las instancias y autoridades correspondientes.

II. Asumir la dirección de la Sección y orientar sus actividades con sujeción a la Declaración de Principios, al Estatuto y al Programa de Acción del Sindicato, a sus reglamentos y demás normas y resoluciones emanadas del Congreso y Consejo Generales, Comité Ejecutivo General y de las Asambleas Seccionales.

III. Instrumentar y ejecutar en el ámbito de su competencia, las resoluciones de los diferentes Órganos Superiores de Gobierno del Sindicato.

IV. Coordinar el análisis, debate y acuerdos del Comité Ejecutivo Seccional, para la inclusión en el proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, de las partidas necesarias para el funcionamiento del propio Comité, así como las acciones y obras que deba llevar a cabo el Sindicato en su jurisdicción, y elevar, cuando así sea necesario, los planteamientos al Comité Ejecutivo General.

V. Informar a las Asambleas Seccionales con copia para el Comité Ejecutivo General, el manejo del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Sección.

VI. Autorizar los programas anuales de trabajo de las secretarías del Comité Ejecutivo Seccional e integrarlos en el programa anual de trabajo del propio Comité.

VII. Enviar al Comité Ejecutivo General el programa anual de trabajo del Comité Ejecutivo Seccional, para su conocimiento y aprobación.

VIII. Rendir en la Asamblea Seccional el informe anual de actividades, haciendo especial referencia al grado de cumplimiento de las metas del programa anual de trabajo del Comité Ejecutivo Seccional.

IX. Turnar a las secretarías del Comité Ejecutivo Seccional los asuntos que estatutariamente les competan.

X. Coordinar el trabajo de las secretarías del Comité Ejecutivo Seccional, acordar y resolver los asuntos que sus titulares sometan a su consideración.

XI. Supervisar el cumplimiento de las atribuciones de las Secretarías del Comité Ejecutivo Seccional.

XII. Establecer comisiones intersecretariales transitorias para la atención de asuntos en los que deban participar dos o más secretarios del Comité Ejecutivo Seccional.

XIII. Designar y acreditar, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo General, representantes de la Sección en asociaciones, consejos y otras organizaciones, así como para la asistencia a asambleas, convenciones y demás eventos externos.

XIV. Prestar auxilio a las y los trabajadores de la Sección en sus conflictos colectivos y representarlos, frente a los empleadores y frente a las autoridades que intervengan en los mismos.

XV. Coadyuvar con los trabajadores de la Sección en la defensa de los derechos laborales que consagran las diversas leyes y reglamentos, las condiciones generales y las generadas por la costumbre y las que puedan derivar de cualquier otra disposición que establezca derechos y prerrogativas para los trabajadores del Gobierno del Distrito Federal.

XVI. Apoyar las gestiones de los trabajadores de la Sección que tengan por objeto la defensa y mejoramiento de los derechos de sus agremiados.

XVII. Las demás funciones que le atribuya este Estatuto o que deriven del mismo y las que le confieran los Órganos Superiores de Gobierno del Sindicato.

Artículo 99. Son funciones generales de las Secretarías de Organización, de Asuntos Laborales, de Finanzas y de Asistencia y Previsión Social del Comité Ejecutivo Seccional, aquellas generales y especiales que atribuye el presente Estatuto a los integrantes de dichas secretarías, pertenecientes al Comité Ejecutivo General, aplicadas en el ámbito de su competencia.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA ASAMBLEAS

CAPÍTULO I
Regla General

Artículo 100. El Congreso General, el Consejo General de Secretarios y las Asambleas Seccionales, en cuanto a su integración y atribuciones, se sujetarán a lo establecido en los Títulos relativos de este Estatuto, y por las disposiciones de este Título en cuanto al desarrollo de sus Asambleas.

CAPÍTULO II
Convocatorias

Artículo 101. La convocatoria para la celebración de una Asamblea será emitida por el órgano facultado para ello en los términos de este Estatuto y deberá contener en todos los casos: el día, la hora y el lugar de celebración, el tipo de Asamblea de que se trate, el orden del día con el temario a desarrollar, así como los requisitos y el procedimiento para la acreditación de los Delegados, en su caso.

Artículo 102. La convocatoria para la celebración de Asamblea Ordinaria será dada a conocer con sesenta días de anticipación cuando se trate de Congreso General, con treinta días en el caso de Consejo General de Secretarios y con treinta días cuando se trate de Asamblea Seccional.

Artículo 103. Cuando se trate de Asambleas en las que deba elegirse a los integrantes de Órganos de Gobierno y Delegados, la Convocatoria se sujetará además de lo dispuesto en este Capítulo a lo previsto por el Artículo 136 de este Estatuto.

Artículo 104. La convocatoria para asamblea será dada a conocer en la forma siguiente:

Cuando se trate de Congreso General o Asamblea Seccional, mediante publicación en la gaceta u órgano oficial del Sindicato, y además deberá fijarse en la sede del Comité Ejecutivo General y en las de los Comités Ejecutivos Seccionales correspondientes.

CAPÍTULO III
Quórum de Asambleas

Artículo 105. Las Asambleas pueden realizarse si hay quórum. Se entiende que éste existe cuando está presente más de la mitad de sus integrantes.

CAPÍTULO IV
Actos Previos a la Instalación de Asambleas

Artículo 106. Tendrán derecho a ingresar al recinto de celebración de la Asamblea Plenaria, los miembros de los Comités Ejecutivo General, de Vigilancia, de Fiscalización y Electoral y aquellos delegados que hayan acreditado los requisitos señalados en la Convocatoria respectiva, para el caso de Congreso General y, en la celebración de Asambleas Seccionales, podrán hacerlo los miembros de la Sección correspondiente que aparezcan en el padrón validado por el Comité Ejecutivo Seccional.

Artículo 107. Los delegados al Congreso General que resulten electos en las Asambleas Seccionales, se acreditarán con el Acta respectiva ante la Comisión Dictaminadora de Credenciales.

Artículo 108. La Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo General, en la fecha señalada para iniciar la Asamblea, ordenará pasar lista de presuntos delegados o de los participantes y una vez que haya comprobado que está la mayoría, hará la declaración de apertura y dará a conocer el orden del día conforme al cual proseguirán los trabajos de la Asamblea.

Artículo 109. Realizado lo señalado en el artículo anterior, se procederá a elegir a dos Comisiones Dictaminadoras de Credenciales, las cuales se integrarán con un Presidente, un Secretario y un Vocal, cada una, que tendrán a su cargo:

I. Revisar que la documentación presentada para la acreditación de los presuntos Delegados, cumpla con los requisitos de legalidad señalados en la convocatoria respectiva.

II. Elaborar dictamen respecto a la calificación de los presuntos Delegados y someterlo a la consideración y aprobación del Pleno del Congreso General, debiendo estar presente la mayoría de los presuntos Delegados.

III. Proporcionar la acreditación a los Delegados, una vez que hayan sido aprobados los resolutivos sobre su calificación por la Asamblea Plenaria.

IV. Integrar la lista de delegados efectivos.

Artículo 110. La Segunda Comisión Dictaminadora de credenciales califica a los integrantes de la primera, y ésta al resto de los presuntos Delegados.

CAPÍTULO V
Instalación y Desarrollo de Asambleas

Artículo 111. La Presidencia de la Mesa de Debates e instalación legal de la Asamblea corresponden a la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo General y una vez que se hayan agotado los actos previos señalados en este Estatuto, y esté presente más de la mitad de los Delegados Efectivos tratándose de Congreso General, o de participantes, en el caso de Consejo General de Secretarios o Asamblea Seccional.

Artículo 112. Instalada legalmente la asamblea Plenaria, no podrá desintegrarse por el hecho de que se retire algún Delegado Efectivo o participante o grupo de ellos, y con los que estén presentes deberán continuarse los trabajos hasta agotar el orden del día.

Sólo podrá suspenderse la Asamblea Plenaria cuando impere desorden y quien la presida estime la imposibilidad de continuar los trabajos.

Artículo 113. Las votaciones en la Asamblea Plenaria, sea Ordinaria o Extraordinaria, se llevarán a cabo mediante el voto directo y abierto; podrá acordarse otro procedimiento de votación para el mejor desarrollo de los trabajos. Para la elección de dirigentes, el voto invariablemente será directo y secreto.

Artículo 114. Para los acuerdos y resoluciones que adopte la Asamblea Plenaria, se requerirá, por lo menos, del cincuenta por ciento más uno de los votos de los miembros presentes en la Asamblea.

Artículo 115. La Asamblea Plenaria será dirigida por una Mesa de Debates. La de Congreso General estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios y de dos a cuatro Escrutadores. La de Consejo General de Secretarios y Asamblea Seccional se integrará con un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores.

Artículo 116. La elección de los Secretarios y Escrutadores, será hecha por la Asamblea Plenaria, por planilla o individualmente y en votación nominal, ordinaria o secreta, según lo acuerde la mayoría de los asambleístas.

Artículo 117. La Mesa de Debates tendrá la representación legal del evento, conducirá los trabajos y deberá de reunir a los integrantes de la Mesa cuando lo requiera. Asignará las facultades necesarias al Vicepresidentes, Secretarios y Escrutadores, en su caso. Asimismo, el Presidente de la Mesa de Debates resolverá los casos no previstos en la convocatoria, con apego a las normas estatutarias.

Artículo 118. El Presidente de la Mesa, por conducto del Primer Secretario, deberá informar a las Asambleas Plenarias de la correspondencia que se reciba. La correspondencia que se acuerde despachar deberá ser firmada por el Presidente y el Primer Secretario; este último debe registrar y despachar dicha correspondencia.

Artículo 119. El Segundo Secretario deberá instalar las Comisiones Dictaminadoras y auxiliarlas en sus trabajos.

Artículo 120. Los Secretarios deberán llevar un registro de las resoluciones y de los acuerdos emitidos en cada Asamblea Plenaria, a fin de consignarlos en las actas respectivas.

Artículo 121. El Presidente o Vicepresidente que dirija los debates, tiene facultades para:

I. Conceder la palabra a los Delegados Efectivos o participantes.

II. Establecer el orden en que las Comisiones deben someter sus dictámenes a la consideración de la Asamblea Plenaria.

III. Conceder la palabra a los delegados que previamente la hayan solicitado para presentar mociones sobre asuntos de interés para la Asamblea.

IV. Hacer las mociones necesarias y suspender, en su caso, el uso de la palabra a los Delegados o participantes, cuando sus intervenciones se aparten o sean ajenas al tema que esté a discusión.

V. Declarar recesos de la Asamblea Plenaria cuando lo consideren necesario para la mejor realización de los trabajos de la misma.

VI. Nombrar Comisiones entre los Delegados o participantes para dar cumplimiento a las disposiciones del Congreso, Consejo Generales o Asambleas Seccionales que requieran trámite inmediato.

VII. Someter a votación los asuntos discutidos.

VII. Dar a conocer el resultado de las votaciones.

VIII. Clausurar los trabajos de la Asambleas, una vez que se haya agotado el orden del día.

Artículo 122. Los escrutadores tomarán y registrarán las votaciones y, por conducto del Presidente de la Mesa de Debates, las darán a conocer a la Asamblea Plenaria. Asimismo, auxiliarán a los Secretarios en la elaboración de las actas y desempeñarán las funciones que les encomiende la Presidencia de la Mesa.

Artículo 123. La Mesa de Debates termina sus funciones al clausurarse la Asamblea Plenaria que la elija, pero sus integrantes tienen la obligación de entregar al Comité Ejecutivo General del Sindicato, en forma inmediata, la documentación correspondiente.

Artículo 124. Las Comisiones Dictaminadoras de Ponencias, de Informe General y de Glosa, serán electas en las Asambleas Plenarias y deberán constituirse con Delegados Efectivos o participantes. Se integrarán con tres o cinco miembros, excepto cuando la importancia del asunto haga necesario designar una gran Comisión Dictaminadora, en la que el Delegado Efectivo electo en primer término, será el responsable directo de los trabajos.

Artículo 125. Las Comisiones Dictaminadoras deberán formarse por un Presidente, un Secretario y Vocal o Vocales. Será Presidente el Delegado o participantes que resulte electo en primer término; el siguiente fungirá como Secretario y los restantes como vocales.

Artículo 126. Las Comisiones Dictaminadoras, previo estudio cuidadoso de los asuntos, prepararán los dictámenes fundados en considerandos que apoyen los puntos resolutivos que serán sometidos al Congreso, Consejo o Asamblea.

Las Comisiones Podrán estar asesoradas por representantes de los Comités respectivos y podrán admitir en sus deliberaciones a Delegados Efectivos tratándose de Congreso General o participantes, en el caso de Consejo General de Secretario o Asambleas Seccionales. Concluidas éstas, la Comisión Dictaminadora elaborará el dictamen correspondiente.

Artículo 127. El trabajo interno de las Comisiones Dictaminadoras se regirá por las siguientes reglas:

I. Los dictámenes deberán ser resultado del análisis y estudio completos que de las documentaciones o ponencias relativas al asunto o tema, para el que específicamente hayan sido electas, realicen las Comisiones.

II. Los dictámenes deberán estar debidamente fundados en considerandos que apoyarán los puntos resolutivos que serán sometidos a discusión de la Asamblea.

III. Las Comisiones, al elaborar los dictámenes de los temas sometidos a su estudio y resolución, podrán requerir el asesoramiento de los ponentes respectivos.

IV. Las Comisiones Dictaminadoras, durante la elaboración de los estudios y dictámenes de las ponencias, serán asesoradas por los representantes que para el efecto designe el Comité Ejecutivo General o Seccional, según proceda.

V. Los dictámenes se votarán por mayoría. El integrante de la Comisión que hubiese votado en contra, podrá señalar por escrito, al margen del dictamen, las razones de su voto.

Artículo 128. Una vez aprobados los dictámenes por las comisiones respectivas, se turnarán a la Mesa de Debates, la que deberá registrarlos y fijar el orden de su discusión. La discusión y aprobación de los dictámenes por el Plenaria se sujetará a las reglas siguientes:

I. Los dictámenes deberán ser discutidos y aprobados o rechazados, tanto en lo general como en lo particular. Un dictamen sólo podrá rechazarse en lo general porque no se ajuste a lo dispuesto en las fracciones I y II del Artículo anterior.

II. Un dictamen ya aprobado en lo general por la Asamblea Plenaria, deberá ser discutido en lo particular; la Comisión Dictaminadora respectiva deberá tomar nota de las modificaciones, objeciones o ampliaciones a que se hayan sujetado los puntos resolutivos del dictamen para redactar éstos en los términos en que hayan sido aprobados por la Asamblea Plenaria, a fin de que pasen a integrar las resoluciones o acuerdos del Congreso, Consejo o Asamblea según corresponda.

III. Un dictamen podrá adicionarse con nuevas resoluciones, cuando haya terminado la discusión en lo particular de los puntos resolutivos que presentó la Comisión, siempre que los Delegados Efectivos o participantes aporten algo inherente al tema que hubiere sido omitido por la Comisión Dictaminadora y lo apruebe la Plenaria.

IV. Si al discutirse un dictamen en lo particular, la Asamblea Plenaria no presenta modificaciones, objeciones o adiciones, se considerará aprobado y así pasará a integrar las resoluciones del Congreso, Consejo o Asamblea según corresponda.

V. Al discutirse los dictámenes en lo particular, los Delegados deberán presentar por escrito a la Mesa de Debates, sus modificaciones o adiciones a los puntos resolutivos del dictamen, independientemente de que soliciten fundamentarlas en forma oral.

VI. Los integrantes de la Comisión Dictaminadora cuyo trabajo esté discutiéndose, deberán hacer las aclaraciones o ampliaciones que requiera la Asamblea Plenaria y podrán intervenir en apoyo de algún punto resolutivo a discusión.

VII. En las discusiones, la Presidencia de la Mesa de los Debates estará facultada para suspender el uso de la palabra a un orador cuando profiera injurias o ataques de carácter personal; igualmente cuando esté fuera de tema o se exceda del tiempo máximo permitido.

VIII. Cuando a juicio de la mayoría de los asambleístas, alguno de los temas del orden del día amerite amplia discusión, la Mesa de los Debates abrirá un registro de tres oradores en contra y tres en pro y señalará a cada orador un tiempo máximo de cinco minutos en el uso de la palabra.

IX. Si al concluir las intervenciones de los oradores mencionados en el punto anterior, a juicio de la Asamblea Plenaria el asunto no está suficientemente discutido, se abrirá un nuevo registro de oradores, en los términos del propio artículo.

X. Cuando a juicio de la Asamblea Plenaria un asunto a debate se considere ampliamente discutido, se pasará a votación.

XI. La Presidencia de la Mesa de los Debates podrá pasar a votación un asunto, siempre que la Asamblea lo considere suficientemente discutido; a continuación, la Asamblea lo aprobará o rechazará por mayoría de votos.

Artículo 129. La Mesa de los Debates, en el curso de las Asambleas Plenarias, podrá acordar mociones suspensivas para que se trabaje por Comisiones, dar descanso a los asambleístas o deliberar sobre algún asunto, así como también cuando se genere descontrol en la Asamblea.

Artículo 130. Las actas de Asamblea Plenaria serán levantadas por quintuplicado y certificadas por la Mesa de Debates. Los acuerdos y resoluciones que se emitan, invariablemente serán asentados en ellas, aun cuando obren en los dictámenes respectivos.

TÍTULO OCTAVO

DE LA ELECCIÓN DE LOS DIRIGENTES SINDICALES

CAPÍTULO I
Reglas Generales para la elección de Dirigentes sindicales

Artículo 131. El proceso para la elección de dirigentes del Sindicato se regirá por las disposiciones de este Título, las demás normas aplicables del Estatuto y las bases de las convocatorias que al efecto se expidan.

Artículo 132. Todo miembro del Sindicato tiene derecho a votar y ser votado para los cargos de representación sindical, en la forma y términos previstos por este Estatuto. Para que un trabajador miembro del Sindicato pueda ser electo a un cargo de representación sindical, debe reunir los requisitos que señalan los Artículos 35 y 36 del presente Estatuto.

Artículo 133. Son sujetos de elección en Congreso General y/o Asamblea Seccional, por planilla y a través del voto universal, directo y secreto los integrantes del:

I. Comité Ejecutivo General.
II. Comités Ejecutivos Seccionales y,
III. Delegados al Congreso General.

Artículo 134. Son sujetos de elección en Congreso General, por planilla, a través del voto directo y secreto, los integrantes del:

I. Comité de Vigilancia
II. Comité de Fiscalización
III. Comité Electoral

Artículo 135. Los Delegados al Congreso General serán electos por voto universal, directo y secreto de los participantes acreditados en la Asamblea Seccional que corresponda.

Artículo 136. Cuando se trate del Congreso o Asamblea en que deban elegirse dirigentes, las convocatorias que al efecto expidan los órganos facultados, además de las características que deben reunirse en los términos de los artículos 43 y 101 respectivamente, de este Estatuto señalarán:

I. Plazos y términos para la elección de delegados efectivos o participantes acreditados.

II. Requisitos y plazos para el registro legal de planillas, de acuerdo a la elección.

III. Plazo para la celebración de las Asambleas Seccionales, en el caso de la elección del Comité Ejecutivo Seccional.

IV. Duración de las campañas de proselitismo para elección.

V. Los demás elementos que el órgano electoral competente considere necesarios para el cumplimiento de la norma estatutaria.

CAPÍTULO II
Campañas de Proselitismo

Artículo 137. Los miembros del Sindicato que decidan contender para los cargos del Comité Ejecutivo General y Comité Ejecutivo Seccional, deberán registrar las planillas ante el Comité Ejecutivo General.

Artículo 138. Las planillas contendientes podrán realizar la campaña de proselitismo bajo las siguientes reglas:

I. Contarán con un plazo de cinco días, posteriores a la publicación de la convocatoria respectiva, para registrarse. Invariablemente deberán señalar:

a) Nombre de la planilla y del representante de la misma.

b) Los nombres de los integrantes de la planilla propietarios y suplentes en su caso, que se propongan para ocupar los cargos que así lo permita el presente Estatuto.

c) A la solicitud de registro se deberán acompañar los documentos que acrediten que los integrantes satisfacen los requisitos estatutarios para ocupar sus respectivos cargos, así como la plataforma sindical y programa de trabajo de la planilla.

II. Obtendrán en un plazo no mayor de cinco días, la validación de su registro por parte del Comité Ejecutivo General, la cual podrá ser supervisada en cualquier momento por el Comité Electoral.

III. Dispondrán de un plazo de veinte días posteriores a la fecha de validación de su planilla, para realizar su campaña de proselitismo; en el caso de la elección del Comité Ejecutivo General, y de diez días para el caso de la elección del Comité Ejecutivo Seccional.

Artículo 139. En caso de incumplimiento de los requisitos que señala este Capítulo, será causa de cancelación del registro correspondiente.

CAPÍTULO III
Proceso de Elección

Artículo 140. El día y lugar que determine la Convocatoria, se realizará el Congreso y/o Asamblea para la elección de dirigentes. El acto de instalación y apertura del Congreso y/o Asamblea se llevará a cabo en los términos establecidos para cada uno de ellos por este Estatuto.

Artículo 141. Las etapas que comprende el proceso de elección son:

A. Actos previos:

I. Registro de planillas o candidatos a delegados a Congreso.

II. Campaña de proselitismo.

B. En el Congreso y/o Asamblea:

I. Presentación de la o las Planillas.

II. Recepción de la votación.

III. Escrutinio y cómputo público y abierto.

IV. Declaración de resultados de la elección.

V. Toma de protesta.

Artículo 142. En el caso de la elección de Comités Ejecutivos General y Seccionales, la Mesa de Debates podrá revocar el registro de una planilla, cuando sus integrantes:

I. Ejerzan violencia o agresión física, intimidación o amenazas en contra de miembros de la Asamblea o de otras planillas.

II. Atenten, intimiden o ejerzan presión contra los miembros de la Mesa de Debates, así como, obstaculicen el desempeño de sus funciones.

III. Realicen actos contrarios o violatorios del Estatuto o de la convocatoria.

Artículo 143. La relación de votantes para cada elección será integrada por el Comité Ejecutivo y validada por la Secretaría de Organización correspondiente, misma que la entregará a la Mesa de Debates después del pase de lista de los asistentes. Para tal efecto, requerirá a los órganos permanentes del Sindicato; así como, a los presidentes y secretarios en su caso, de las Asambleas en que hayan sido electos delegados para la Asamblea de elección, que le remitan dentro del plazo que marque, las actas y demás información validada que obre en sus registros, sobre miembros activos, planillas presuntamente ganadoras y delegados electos acompañando toda la documentación relativa al proceso.

Artículo 144. La Mesa de Debates dispondrá la instalación de las urnas transparentes en el número necesario dentro del mismo recinto en que se lleve a efecto la Asamblea.

Artículo 145. La Mesa de Debates presentará las planillas registradas e indicará el orden en que deban emitir su voto los miembros activos o delegados, según sea el caso, haciendo el señalamiento necesario de la o las urnas en que deban hacerlo.

Artículo 146. Concluida la votación, los escrutadores de la Mesa de Debates procederán a realizar el escrutinio y cómputo en sesión pública y abierta.

Para este proceso se considerarán los votos emitidos: los válidos y los nulos. Deberán indicarse las abstenciones.

Artículo 147. Concluido el cómputo, el Presidente, Vicepresidente en su caso, y los Secretarios de la Mesa de Debates, procederán a elaborar el acta de escrutinio y cómputo de votación, debiendo entregar una copia a cada representante de planilla o candidato a delegado efectivo que hubieran contendido.

En caso de Asambleas Seccionales donde se elijan delegados al Congreso General, el Presidente de la Mesa de Debates deberá entregar al Comité Ejecutivo General el original del acta de escrutinio y cómputo, y demás documentos relativos a la elección para ser computados en el Congreso General.

Artículo 148. En el caso de elección de Comité Ejecutivo General y Comités Ejecutivos Seccionales donde las planillas contendientes obtengan igual número de votos, se procederá a vueltas subsecuentes de votación eliminando en cada vuelta a la planilla que reciba la menor votación, hasta que alguna de ellas alcance el cincuenta y uno por ciento de los sufragios.

Artículo 149. El Presidente de la Asamblea General o Seccional, según sea el caso, hará públicos los resultados de la votación y formulará declaratoria solemne de la planilla ganadora.

Artículo 150. Una vez integrado el Comité Ejecutivo o los órganos sindicales de que se trate, conforme a las normas contenidas en este Estatuto, el Presidente del Congreso y/o Asamblea, atendiendo al orden del día, tomará la protesta estatutaria.

CAPÍTULO IV
Formalidad del Acto de Protesta Sindical.

Artículo 151. Los integrantes de los Comités Ejecutivos y demás dirigentes del Sindicato, legalmente electos, quedarán investidos con la representación sindical, cuando hayan rendido la protesta de rigor ante el Congreso y/o Asamblea que los elija, o ante el órgano de Gobierno Sindical facultado para tomarla.

La protesta deberá efectuarse en los siguientes términos:

Presidente: "¿Protestan guardar y hacer guardar, con fidelidad y patriotismo, los ordenamientos constitucionales que rigen la vida de la nación, los principios, los Documentos Básicos y los acuerdos de los Congresos y las Asambleas del Sindicato Democrático de Servidores Públicos del Gobierno del Distrito Federal así como desempeñar leal y eficientemente el puesto para el cual han sido electos?". Dirigentes electos: "Sí protesto". Presidente: "Si no lo hicieran así, que los miembros del Sindicato Democrático de Servidores Públicos del Gobierno del Distrito Federal y México, se los demanden".

Artículo 152. La protesta habrá de rendirse individualmente, y obliga a cada uno de los dirigentes electos a guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a cumplir y hacer cumplir los Documentos Básicos y Reglamentos del Sindicato.

Artículo 153. Rendida la protesta, la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo, cuyo ejercicio termina, procederá a entregar al Comité Ejecutivo electo, a través del Presidente del Congreso y/o Asamblea: la Bandera Nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Documentos Básicos, Reglamentos y Emblemas del Sindicato.

CAPÍTULO V
Medios de Impugnación

Artículo 154. La supervisión del proceso electoral en sus distintas etapas y niveles estará a cargo del Comité Electoral que es órgano de gobierno autónomo, depositario de la autoridad electoral en los términos del presente Estatuto.

Artículo 155. El Comité Electoral, tendrá a su cargo la sustanciación y resolución de las inconformidades que se presenten para impugnar procesos de elección de dirigentes que por su gravedad afecten los resultados de los mismos.

Artículo 156. La interposición de las inconformidades corresponde a los candidatos a Delegados y a las planillas a través de sus representantes acreditados ante el Comité Ejecutivo respectivo.

El escrito que contenga la inconformidad deberá presentarse dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del momento en que haya concluido la elección.

En ningún caso la interposición de la inconformidad suspenderá los efectos de los resultados de la elección impugnada.

Artículo 157. Para la interposición de las inconformidades se cumplirá con los requisitos siguientes:

I. Deberán presentarse por escrito.

II. Se hará constar el nombre del inconforme y domicilio para recibir notificaciones.

III. Deberá contener mención expresa de las irregularidades en el proceso y los agravios que causan al recurrente.

IV. Señalará la norma estatutaria o bases de la Convocatoria que considere violadas y la relación sucinta de los hechos en que se basa la impugnación.

V. Anexará relación de las pruebas que se aportan.

VI. Deberá ir firmada por quien la promueve.

Artículo 158. Las inconformidades interpuestas que no reúnan alguno de los requisitos señalados en el artículo anterior, no serán admitidas.

Artículo 159. Las notificaciones se podrán hacer personalmente, por oficio, por correo certificado o por telegrama.

Artículo 160. Una vez admitida la inconformidad, se correrá traslado al tercero perjudicado para que en un plazo de 48 horas, manifieste lo que a su interés convenga. El Comité Electoral procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda, mismo que contemplará los siguientes aspectos:

I. Lugar y fecha.

II. El resumen de los hechos o puntos de derecho controvertidos.

III. El análisis de los agravios señalados.

IV. El examen y valoración de las pruebas documentales ofrecidas, aportadas y admitidas.

V. Los fundamentos legales de la resolución.

VI. Los puntos resolutivos.

VII. En su caso, el plazo para su cumplimiento.

Artículo 161. Las resoluciones que adopte el Comité Electoral, podrán tener los efectos siguientes:

I. Revocar el registro de la planilla.

II. Confirmar los resultados generales de la elección.

III. Declarar la nulidad de la elección y revocar el acta correspondiente.

Artículo 162. Sólo procederá la nulidad de la elección cuando concurran violaciones graves a la norma estatutaria o de la convocatoria y los efectos de tales violaciones sean determinantes en el resultado de la votación.

Artículo 163. El Comité Electoral pondrá en conocimiento del Comité de Vigilancia y de los demás órganos sindicales competentes, la comisión de conductas violatorias del Estatuto, para que procedan en consecuencia.

Artículo 164. Las resoluciones emitidas por el Comité Electoral, serán definitivas y en contra de ellas no podrá interponerse ningún otro recurso.

Artículo 165. De acuerdo al sentido de la resolución, el Comité Electoral comunicará a los Comités Ejecutivos que correspondan, cuando deba convocarse a nueva elección.

TÍTULO NOVENO
DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO ÚNICO
De las Sanciones

Artículo 166. La disciplina sindical constituye un elemento de cohesión, unidad, solidez y subsistencia de la organización. Los miembros del Sindicato estarán sujetos a sanciones por infringir las normas establecidas en el presente Estatuto o en los Acuerdos y otras disposiciones normativas. Los procedimientos de aplicación de sanciones se sujetarán a las reglas de este Estatuto.

Artículo 167. Las sanciones que pueden aplicarse a los dirigentes y miembros infractores del Sindicato, son las siguientes:

I. Amonestación verbal o escrita;

II. Suspensión temporal en puestos o comisiones sindicales;

III. Destitución del puesto o comisión sindical;

IV. Inhabilitación para desempeñar puestos o comisiones sindicales;

V. Suspensión temporal de los derechos sindicales.

VI. Expulsión del Sindicato.

Artículo 168. Las sanciones se aplicarán sin excepción, si se comprueba la comisión de alguna de las siguientes faltas:

I. Violación a los Documentos Básicos y demás acuerdos normativos.

II. Efectuar labor de divisionismo o ejecución de actos que pongan en peligro la unidad e integridad sindical.

III. Todo acto de deslealtad, indisciplina o traición al Sindicato.

IV. Desacato a los acuerdos y resoluciones de los Órganos Permanentes de Gobierno Sindical.

V. Invasión de funciones que competan a órganos superiores de Gobierno Sindical.

VI. Negligencia o dolo en el trámite de asuntos, bajo su responsabilidad.

VII. Incumplimiento en el desempeño de puestos y comisiones sindicales.

VIII. Asistir en estado de ebriedad o afectados por psicotrópicos a los eventos sindicales.

IX. Pertenecer o coadyuvar con grupos y organizaciones antagónicos al Sindicato.

Artículo 169. La aplicación de las sanciones se hará conforme a la gravedad de la falta o a la reincidencia. No podrán aplicarse dos o más sanciones a una misma falta.

En caso de reincidencia se hará una aplicación gradual de las sanciones.

Artículo 170. Las faltas leves de los miembros del Sindicato serán sancionadas con amonestaciones verbales o por escrito, con copia al expediente del infractor, y se conocerán, tramitarán y resolverán por el órgano de gobierno superior jerárquico del nivel del inculpado, previa audiencia del mismo.

Artículo 171. Las faltas graves serán conocidas, tramitadas y resueltas por el Comité de Vigilancia, aquellas que determina este Estatuto deberán resolverse en definitiva por la Asamblea General.

Cuando se acuse o consigne a todos o a la mayor parte de los miembros de un Comité Ejecutivo por haber cometido faltas sancionables por este Estatuto, el Comité de Vigilancia, proveerá al Comité Ejecutivo General lo necesario, en los términos de este Estatuto, para la sustitución provisional o definitiva de los miembros del Comité.

Artículo 172. La determinación de las faltas y la aplicación de las sanciones correspondientes se ventilará en forma individual, aun cuando las faltas se hubieren cometido por varios miembros del Sindicato o de un Comité.

Artículo 173. Los recursos se sujetarán a las siguientes reglas:

I. El Comité de Vigilancia, previa denuncia de algún miembro del Sindicato u Órgano de Gobierno competente, estudiará los casos que se consignen procurando reunir el mayor número de elementos de juicio que le permitan tener un amplio conocimiento del motivo que dio lugar a dicha consignación.

II. Emplazará por escrito al acusado o acusados para que se presenten el día y hora que se les señale a responder de los actos que se le imputen, aportando todas las pruebas que estime convenientes.

III. En caso de que el acusado o acusados no se presenten en el plazo señalado, se fijará una nueva fecha y de no presentarse, declarará la rebeldía correspondiente y con los elementos de juicio que tenga, procederá a emitir su fallo.

IV. La parte acusadora podrá presentarse previa cita, con el propósito de hacer declaraciones que se estimen procedentes.

V. Para que tengan validez los dictámenes del Comité de Vigilancia deberán aprobarse por la mayoría de sus integrantes.

VI. Los dictámenes se turnarán al Congreso General, quien determinará sobre la sanción correspondiente y lo remitirá al Comité Ejecutivo General para que ejecute la sanción impuesta.

VII. Los dictámenes emitidos por el Comité de Vigilancia, sólo podrán ser impugnables ante el Congreso General, si se determina procedente la impugnación, dejará sin efectos la suspensión temporal y ordenará la reincorporación al cargo o la restitución de los derechos suspendidos.

VIII. Los órganos sindicales correspondientes están obligados a dar toda clase de facilidades al Comité de Vigilancia en su labor de investigación.

IX. Una vez hecha la consignación al Comité de Vigilancia, este tendrá un plazo perentorio para que emita su dictamen.

Artículo 174. El Comité Ejecutivo General, en caso de que alguno o algunos de los integrantes de los Comités de Vigilancia, de Fiscalización y Electoral, se aparte del cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Estatuto, y la gravedad del caso lo requiera, deberá convocar a un Congreso General Extraordinario, a efecto de que éste ordene lo procedente.

Artículo 175. La expulsión de los miembros del Sindicato, será una sanción que aplique el Congreso General, con votación de la mayoría de los miembros del Sindicato o con la aprobación de las dos terceras partes de los delegados sindicales a ese evento y previa defensa del acusado, únicamente cuando haya comprobado alguna conducta de: divisionismo; ejecución de actos que pongan en peligro la unidad e integridad del Sindicato; o de comisión de actos de deslealtad, de indisciplina gravísima o de traición a la organización sindical.

Artículo 176. El Congreso General es el único facultado para rehabilitar a miembros que hayan sido inhabilitados, suspendidos temporalmente o expulsados de la organización sindical; en este caso, el Comité Ejecutivo General y el Comité de Vigilancia, deberán realizar los actos que procedan.

Para ello, a petición del interesado y después de haber transcurrido por lo menos un año de la imposición de la sanción, el Comité de Vigilancia estudiará los antecedentes del caso, reunirá los medios de convicción, dará a conocer el asunto por un tiempo suficiente para que cualquiera de sus miembros u órganos de gobierno puedan opinar al respecto y aportar otros medios de prueba, y emitirá su opinión debidamente motivada, sometiendo el caso a la resolución en el siguiente Congreso.

TÍTULO DÉCIMO

PREVENCIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
Normas Generales

Artículo 177. El presente Estatuto es la ley suprema del Sindicato, en su régimen interior; los miembros del Sindicato y los órganos de gobierno sindical están obligados a observarlos. No podrán ponerse en práctica normas organizativas o de funcionamiento que no estén consignadas o en contravención a este ordenamiento, salvo aquellas que se dicten por el Comité Ejecutivo General en cumplimiento de un acuerdo o autorización expresa de un Congreso General.

Artículo 178. El Congreso General, como órgano supremo de gobierno del Sindicato, es el único facultado para adicionar o reformar el presente Estatuto. El Consejo General de Secretarios podrá modificar el Estatuto, en cumplimiento de una autorización expresa del Congreso General.

Artículo 179. El Comité Ejecutivo General está facultado, por sí o a través del Consejo General de Secretarios, para adecuar la organización y funcionamiento del Sindicato a las disposiciones contenidas en el presente Estatuto.

Artículo 180. El Sindicato sólo podrá disolverse cuando así lo determinen las dos terceras partes de los miembros que lo constituyen.

Artículo 181. En caso de que el Sindicato llegare a disolverse, se subastarán los bienes inmuebles y muebles que constituyen su patrimonio y el producto de la subasta deberá destinarse a servicios sociales que exclusivamente beneficien a los trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, que sean miembros del Sindicato al momento de su disolución.

Artículo 182. En caso de disolución del Sindicato, el Comité Ejecutivo General tendrá a su cargo la liquidación de su patrimonio, con intervención del Comité de Vigilancia.

Artículo 183. La disolución de una o más Secciones no implicará la del Sindicato. En tal caso, el patrimonio que se hubiere destinado a fines propios de dichas Secciones deberá ser reasignado por el Congreso General o incorporado al patrimonio genérico del Sindicato.

Artículo 184. El Comité Ejecutivo General está facultado para registrar el Estatuto y demás Documentos Básicos, sus adiciones, modificaciones o reformas, y Reglamentos del Sindicato ante las autoridades competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se expide el presente Estatuto, así como el Programa de Acción y Declaración de Principios, que constituyen los Documentos Básicos del Sindicato, por acuerdo de la Asamblea General Constituyente del Sindicato Democrático de Servidores Públicos del Gobierno del Distrito Federal, de fecha 25 de noviembre de 2005.

SEGUNDO.- El presente Estatuto entrará en vigor, a partir de que sea depositado ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

TERCERO.- Los órganos de gobierno que resulten electos quedarán integrados en los términos definidos por la Asamblea Constituyente atendiendo a la conformación y duración del periodo sindical establecidos en el presente Estatuto.

CUARTO.- Es decisión soberana de la Asamblea General Constituyente que los órganos de gobierno electos en la misma, podrán por única vez, ampliar hasta por otro periodo su gestión sindical con el objeto de consolidar a nuestro Sindicato Democrático de Servidores Públicos del Gobierno del Distrito Federal.

QUINTO.- Los Comités de Vigilancia, Fiscalización, y Electoral elaborarán en el ámbito de su competencia, los proyectos de reglamentos necesarios para su funcionamiento debiendo remitirlos en un plazo que no exceda de 180 días contados a partir de su elección al siguiente Consejo General de Secretarios, para que éste los ponga a la consideración del Congreso General inmediato.

SEXTO.- Por única ocasión y hasta en tanto le sea concedido el registro correspondiente y se tome nota de los Órganos de Gobierno electos en la Asamblea General Constituyente del Sindicato Democrático de Servidores Públicos del Gobierno del Distrito Federal, el Sindicato actuará sin un Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, y una vez obtenido éste, el Comité Ejecutivo General, deberá integrar el Presupuesto para que en el lapso de 90 días posteriores, emita las normas y lineamientos para la elaboración del presupuesto del siguiente semestre del año, que por única ocasión será semestral. En la primera sesión del Congreso General, se someterá para su aprobación dicho presupuesto.

SÉPTIMO.- Los Comités Ejecutivos Seccionales se constituirán conforme se vayan integrando las Secciones correspondientes.

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL SINDICATO

CAPÍTULO I
Denominación, domicilio, escudo y lema del Sindicato.....1

CAPÍTULO II
Duración, objeto y fines del Sindicato.....1

CAPÍTULO III
Miembros del Sindicato, sus derechos y obligaciones.....2

CAPÍTULO IV
Patrimonio sindical.....5

TÍTULO SEGUNDO
DE LA ESTRUCTURA Y DE LA DIRIGENCIA SINDICAL

CAPÍTULO I
Estructura del Sindicato.....6

CAPÍTULO II
Dirigentes sindicales.....7

TÍTULO TERCERO
DEL GOBIERNO DEL SINDICATO

CAPÍTULO I

Órganos de gobierno del sindicato.....8

TÍTULO CUARTO
DE LOS ÓRGANOS GENERALES DE GOBIERNO

CAPÍTULO I
Órganos generales de gobierno del Sindicato.....9

CAPÍTULO II
Congreso General.....9

CAPÍTULO III
Consejo General de Secretarios.....10

CAPÍTULO IV
Comité Ejecutivo General.....11

CAPÍTULO V
Comité de Vigilancia.....23

CAPÍTULO VI
Comité de Fiscalización.....25

CAPÍTULO VII
Comité Electoral.....27

TÍTULO QUINTO
DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DEL SINDICATOS

CAPÍTULO ÚNICO
Comisiones Mixtas.....28

TÍTULO SEXTO
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO SECCIONALES

CAPÍTULO I
Asambleas Seccionales.....28

CAPÍTULO II
Comité Ejecutivo Seccional.....30

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS ASAMBLEAS

CAPÍTULO I
Regla general.....33

CAPÍTULO II
Convocatorias.....33

CAPÍTULO III
Quórum de Asambleas.....33

CAPÍTULO IV
Actos previos a la instalación de Asambleas.....34

CAPÍTULO V
Instalación y desarrollo de Asambleas.....34

ARCHIVO

TÍTULO OCTAVO
DE LA ELECCIÓN DE DIRIGENTES SINDICALES

CAPÍTULO I
Reglas generales para la elección de dirigentes sindicales.....38

CAPÍTULO II
Campañas de Proselitismo.....39

CAPÍTULO III
Proceso de Elección.....40

CAPÍTULO IV
Formalidad del Acto de Protesta Sindical.....42

CAPÍTULO V
Medios de Impugnación.....42

TÍTULO NOVENO
DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO ÚNICO
De las Sanciones.....44

TÍTULO DÉCIMO
PREVENCIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
Normas Generales.....47

TRANSITORIOS.....47